



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“La Información Distorsionada por parte de los Medios de Comunicación,  
Vulnera el Principio de Presunción de Inocencia”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Elvis Daniel Rosas Segura (ORCID 0000-0002-1544-0004)

**ASESOR:**

Dr. Noe Virgilio Lopez Gastiaburu (ORCID: 0000-0001-9113-3738)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
DERECHO PENAL**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2019**

## **DEDICATORIA**

Mi tesis se la dedico con todo cariño y respecto a mis padres María Teodolinda Segura Acevedo y Daniel Rosas Villacorta por su sacrificio y esfuerzo en ayudarme en mi carrera profesional en la cual pueda superarme en la vida y así tener un futuro en nuestra vida, aunque hemos estado pasado momentos difíciles siempre me han estado dándome su cariño, amor y comprensión.

A mis profesores que son una fuente de motivación e inspiración de superarme cada día más y así luchar por lo que viene en el futuro.

## **GRACIAS A TODOS ELLOS**

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente voy a agradecer a mis padres María Teodolinda Segura Acevedo y Daniel Rosas Villacorta por haber ayudado a en mi carrera profesional lo cual me permitirá superarme e así tener un futuro profesional en la vida.

Segundo voy a agradecer a mis profesores que me apoyaron con el fin que pueda aprender en la carrera y entender que muchas veces la ley no se acorda a la realidad.

Tercero a la universidad César Vallejo por haberme abierto sus puertas y así poder tener una carrera futura.

## **PÁGINA DE JURADO**

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD



## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Elvis Daniel Rosas Segura  
estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Trujillo; declaro  
que el trabajo académico titulado  
" La Información Distorsionada por Parte de las  
Medios de Comunicación, Viola el Principio  
de Presunción de Inocencia "  
....."

Presentada, en 09 folios para la obtención del grado académico/título profesional de  
Derecho es de mi autoría,

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Trujillo, 05 de Marzo de 2019

Elvis Daniel Rosas Segura  
Estudiante:  
DNI: 72387242

CAMPUS TRUJILLO  
Av. Larco 1770.  
Tel.: (044) 485 000. Anx.: 7000.  
Fax: (044) 485 019.

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
ucv.edu.pe

## **PRESENTACIÓN**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada **“LA INFORMACIÓN DISTORSIONADA POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”** “la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de abogado en la cual pretendo destacar y resaltar la existencia de cómo es que los medios de comunicación al transmitir información vulneran el principio de presunción de inocencia lejos de emitir información verídica y objetiva de la realidad lo que hacen es dar una información distorsionada sobre la noticia, agravándola y exaltando sólo con el fin de crear sensación y de impresionar al consumidor, se dan a la tarea de investigar, los hechos que en opinión de las editoriales revisten hechos penales o clamando por penas más severas, o algo más grave denominado o calificando las conductas de los implicados en hechos presuntamente criminales, la vulneración del derecho de inocencia constituye una perturbación del ejercicio de administración de justicia y genera juicios paralelos o juicios mediáticos, obligando a los administradores de justicia a tomar una decisión basada en la presión generada por los medios de comunicación, de esta manera los medios de comunicación se convierten en jueces que culpan al implicado como culpable , lo cual perjudica al honor y muchos de sus derechos, si bien es cierto que todos tenemos el derecho de información de emitir información , pero también tenemos el derecho de recibirla la cual la información emitida debe ser verídica.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
PÁGINA DE JURADO .....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....	v
PRESENTACIÓN.....	vi
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	x
I INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA.....	1
1.2. TRABAJOS PREVIOS.....	4
1.2 MARCO TEÓRICO .....	6
• DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA .....	6
• MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS .....	13
• LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	14
• LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN.....	23
• LIBERTAD DE OPINIÒN.....	26
• LA OPINIÒN.....	26
• <i>EL INVESTIGADO (DEFINICIÒN)</i> .....	26
• <i>DISTORSIÒN</i> .....	26
• EI CULPABLE Y LA CULPABILIDAD .....	27
CULPABLE (definición) .....	27
• EI DEBIDO PROCESO.....	27
• EI DERECHO AL HONOR.....	29
• EL PERIODISMO .....	29
• EL PERIODISTA.....	29
• EL PRINCIPIO DE REPORTAJE FIEL (O NEUTRAL) .....	30
• DERECHO A LA RESERVA DE FUENTE.....	30

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	31
<b>¿SE VULNERAN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA CUANDO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DAN UNA INFORMACIÓN DISTORSIONADA? .....</b>	<b>31</b>
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	31
1.5. HIPÓTESIS .....	32
<b>LA INFORMACIÓN DISTORSIONADA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INCIDE SIGNIFICATIVAMENTE EN LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA AL MODIFICAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS HECHOS DE LA PERSONA CULPADA. ....</b>	<b>32</b>
<b>II MÉTODO.....</b>	<b>33</b>
2.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	33
2.2 ECENARIO DE ESTUDIO .....	33
2.3 PARTICIPANTES.....	33
2.4 TÈCNICAS DE RECOLECCIÒN DE DATOS .....	33
2.5 PROCEDIMIENTO.....	33
2.6 MÈTODU Y ANÀLISIS DE INFORMACIÒN.....	33
2.7 ASPECTOS ÈTICOS .....	34
2.8 ANÀLISIS DE CASOS .....	34
<b>III. DESCRIPCIÒN DE RESULTADOS .....</b>	<b>36</b>
<b>IV DISCUSIÒN .....</b>	<b>47</b>
<b>V CONCLUSIONES .....</b>	<b>54</b>
<b>VI RECOMENDACIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO 1 CASOS RELACIONADOS AL TEMA E IMAGENES.....</b>	<b>66</b>
ANEXO N° 2: AUTORIZACIÒN DE PUBLICACIÒN DE TESIS .....	76
ANEXO N° 3: ACTA DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS .....	77
ANEXO N° 4: PORCENTAJE DE TURNITIN.....	78
ANEXO N° 5: AUTORIZACIÒN DE LA VERSIÒN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÒN.....	79



## RESUMEN

Es importante ver cómo es que los medios de comunicación al transmitir información distorsionada vulnera la presunción de inocencia de tal forma de lejos de emitir información verídica y objetiva de la realidad lo que hacen es cambiar los hechos de la noticia, agravándola y exaltando sólo con el fin de crear sensación y de impresionar al consumidor, los calificativos que la prensa hace a una persona, tipifica y juzga de manera anticipada a la persona, lo más grave es que después de los calificativos o la tipificación que los medios de comunicación realizan, muchos de los implicados son absueltos.

Es importante ver todos tenemos el derecho de emitir información pero también tenemos el derecho a recibir la información la cual debe ser de forma verídica ya que muchos de los periodistas lo hacen de manera subjetiva en otras palabras en lo que piensan que en realidad pasó sin basarse en los hechos reales, si bien es cierto la presunción de inocencia se basa en que una persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada” aunque en las entrevistas que hice con respecto que si la información que emitían los medios de comunicación podría afectar a la presunción de inocencia ellos me contestaron que no ya que está dentro del proceso, entre otras preguntas como el caso En el caso del señor pollo rivera en la cual lo vincularon con sendero luminoso por solo hacer una operación medica considerando como culpable del delito en la cual al final la CIDH lo declaran como inocente del caso .

**PALABRAS CLAVE:** Presunción de inocencia, información distorsionada, medios de comunicación.

## ABSTRACT

It is important to see how the media, when transmitting distorted information, violates the presumption of innocence in such a way, far from emitting truthful and objective information about reality, what they do is change the facts of the news, aggravating it and exalting only with the In order to create a sensation and to impress the consumer, the qualifiers that the press makes to a person, typifies and judges in advance the person, the most serious thing is that after the qualifiers or the typification that the media makes, many of those involved are acquitted

It is important to see we all have the right to issue information but we also have the right to receive information which must be true because many of the journalists do it in a subjective manner in other words in what they think that actually happened without being based in the real facts, although it is true the presumption of innocence is based on the person accused of the commission of a punishable act is considered innocent, and should be treated as such, until proven otherwise and has been declared by a final judgment duly motivated "although in the interviews I did with respect to the fact that if the information issued by the media could affect the presumption of innocence, they answered me not because it is within the process, among other questions such as the case Mr chicken rivera in which the thing in which they linked him with a luminous path for only doing a medical operation as guilty of the crime in which, in the end, the CIDH is declared innocent of the case.

**KEY WORDS:** Presumption of innocence, distorted information, means of communication.

## **I INTRODUCCIÓN**

### **1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

En mi presente trabajo no se puede negar que todos los peruanos vivimos en una situación que afecta nuestra seguridad, la cual se da permanente, por lo que el medio de comunicación nos conecta con la información de los hechos que ocurren diariamente en nuestra comunidad de tal forma de tal forma que esta herramienta de comunicación permite que expresen su libertad de expresión en nuestro sistema democrático.

Como sabemos en vez de transmitir información que esté de acuerdo a los hechos, lo que hacen es distorsionar la información de tal forma que lo que único que buscan la admiración del público de tal forma de aumentar sus ganancias al momento de modificar los hechos.

Este mecanismo de comunicación ha hecho que con el tiempo los medios de comunicación tengan un gran poder sobre las personas en relación a la opinión y la forma de ver los hechos que ocurren, por eso se le denominado el cuarto poder , llegando a derrotar y resurgir personas que estaban en el poder, ya que muchos medios de comunicación no les interesa a quien pueda afectar al momento de transmitir la información , los único que les interesa es ganar ganancias en las ventas de información que se dan a las personas ,que dependen como son presentadas así poder atraerlas de información de hechos que pueden estar cambiados para llamar la atención de las personas .

De tal forma que esta información que es transmitida a las personas se da de manera incompleta de tal forma que cuando esta herramienta de comunicación es emitida se dan sobre los hechos de opinión sobre información de personas imputadas de un delito, ya sea por la radio o la televisión o cualquier otro medio, dando como culpable del delito a las personas imputadas de hechos que les está imputando.

Estas herramientas de comunicación califican por si fueran jueces judiciales a los cuales se le ha dado la facultad hacerlo, estos medios comunicación tienden a construir información de acuerdo al porcentaje de ganancias que obtendrán por vender la información al público, esta información debe causar impacto como lo son los homicidios, violaciones, ect. La cual esta información no siempre se da de manera verídica al público.

Los medios muchos de las cosas tienden actuar de manera subjetiva criminalizando precipitadamente a los imputados en el proceso judicial por lo que estas herramientas casi a diario producen un daño irreparable a estas personas por que a pesar que esta persona imputada sea declarado inocente la reputación de esta persona ya se ha visto afectada quedando marcado como el responsable del delito imputado.

Estas herramientas presentan a diario a las personas que son acusadas de un delito como responsables del delito que se les imputa, aprovechándose que la gran mayoría de la población tiende a creer todo lo que sale en estas herramientas.

Todo cambio que se da en la tecnología ha hecho que estas herramientas de comunicación tengan un poder sobre casos judiciales, ya que la ley no es tan factible al momento de regular sobre esta libertad de expresión tienen estas herramientas, como son la televisión radio, internet, ect. Ya que en vez de emitir información que esté de acuerdo a los hechos es modificar la información con el fin de tener más ganancias sin importar si esta información pueda afectar a las personas que se les transmite.

Estos periodistas buscan conseguir imágenes , los nombres o entrevistas con los implicados , para así transmitir información de los hechos, sin embargo vemos que no toda la información es transmitida de forma completa de tal forma que la información es distorsionada, declarando a los imputados como culpables de un delito, sin que el juez haya dictado sentencia , de tal forma se vulnera el principio de presunción de inocencia, perjudicando al sistema procesal penal donde se garantiza que los derechos de las personas imputadas.

Estas herramientas califican a los imputados como si fueran jueces, considerando a estos como culpables de los hechos, perjudicando a las personas que son declaradas inocentes judicialmente de los cargos que se les imputa. En otras palabras, la presunción de inocencia está siendo vulnerada, la cual está en nuestra regulación legal como es la constitución, leyes tratados internacionales, entre otros.

Hay una gran perturbación en nuestro sistema legal por parte de estas herramientas de comunicación ya que esta obliga a que los jueces dicten una sentencia basando en la presión que les impone, estos juicios mediáticos conviertan a estas herramientas en jueces e tribunales que solo se basan en dar

una opinión subjetiva de los hechos, sin importarle si esto pueda perjudicar a los derechos de las demás personas.

De acuerdo a **la constitución peruana (1993)** todos tenemos la facultad de pensar y obrar de acuerdo nuestra propia voluntad las cuales nos protege un conjunto de normas , por lo que todo acusado es inocente mientras que el juez mediante una sentencia motivada firme lo declare culpable.

Según el **(CODIGO PROCESAL PENAL)** “ toda persona acusada de los hechos denunciados es inocente , mientras no haya una debida motivación de medios probatorios, el cual el juez declare que este es culpable de lo que se le acusa mediante una sentencia firme la cual no haya sido apelada.

Si bien sabemos nuestra regulación protege el principio de presunción de inocencia, pero como sabemos aun así es vulnerada ya que estas herramientas de comunicación transmiten información distorsionada a la población con el único fin de obtener ganancias.

Según el autor **Peña Cabrera Freyre (2006)**, señala en relación a la presunción de inocencia , las autoridades judiciales presentan a la personas imputadas de un delito a los medios de comunicación, presentándolos como un logro que han logrado ellos con el único fin de obtener beneficios laborales o políticos e simpatía de la gente en vez de garantizar los derechos que tiene el imputado.

Según el autor **Torres Borsaul (2012)** señala que respecto a la presunción de inocencia que estas herramientas de comunicación juzgan como si fueran jueces a personas como culpables presentándolas como los responsables del delito que les está acusando, e incluso , toda exposición de menores de edad no se debe permitir , estos solo se basan en sospechas las cuales tienden muchas veces a vulnerar la integridad de las personas imputadas, de tal forma que estas herramientas de comunicación presionan a las autoridades judiciales a dar una sentencia de acuerdo lo que transmite estos medios de comunicación.

## 1.2. TRABAJOS PREVIOS

Son trabajos que tienen alguna relación directa o indirecta con el problema en estudio:

### ✓ Nivel internacional

. Según el autor **Felipe Pozo Bravo (2010)** en su tesis concluye que las herramientas de comunicación ayudan a la creación de nuevas leyes, ya que la población y el gobierno están interrelacionados de las cuales le sirven para aumentar su credibilidad de las instituciones nacionales.

### ✓ Nivel nacional.

1. Según **Salas Vásquez (2006)**, concluye que estas herramientas como son la radio, la televisión, internet, entre otros, hacen un cambio en los medios de comunicación las cuales son transmitidas al público en general.

2. También **Salas Vásquez (2006)** nos habla que los medios de comunicación están siendo controlados por personas que pagan los anuncios e poderes políticos e con recursos económicos, no son por personas que compran el periódico diariamente, lo cual como sabemos estos medios modifican la información sin importar los problemas que causen.

3. También **Salas Vásquez (2006)** También dice que esta también es una facultad de que todos tenemos de expresar nuestras ideas e opiniones de tal forma de expresarnos libremente un ejemplo claro se da en los medios de comunicación que se dan de manera democrática.

### ✓ Nivel local.

.El autor **Jaime Gustavo (2015)** el hecho de presentar a las personas imputadas mostrando sus imágenes e nombres a través de las herramientas de comunicación ya se está violentando el derecho a la presunción de inocencia de la persona.

✓ **Según estos autores:**

**Ferrajoli, (2005)** En su libro **DERECHO Y RAZÓN** concluye que en “ la sociedad actual la prensa ha ingresado una nueva patología que desborda la actuación de la justicia, señala la responsabilidad y el castigo, sanciones que puede ser más grave que la misma pena, además con la prensa se revive la nefasta e infame del derecho pre moderno solo que la pica es sustituido por la exhibición en público del sospechoso, ocupando las primeras páginas de los periódicos y la televisión y no es consecuencia de una condena justa sino de las sospechas cuando aun cuando se presume su inocencia”

- **Barata (2011)** Cuando la imagen del acusado es transmitido por las herramientas de comunicación, la presunción de inocencia se perjudica. Estas herramientas de comunicación le dan un grado de certeza a un hecho que no ha sido confirmado en el proceso judicial.

**Barata (2011)** Cuando esta imagen de la persona denunciada es transmitida por las herramientas de comunicación se transmite al público como un suceso real de tal forma que se presume que la persona acusada es culpable vulnerando la presunción de inocencia de esta persona , interviniendo de una cierta forma en las partes procesales en el proceso judicial.

**Barata (2011)** El poder mediático hace la información la cual ha sido interpretada presentada al público tenga un grado de convencimiento de sucesos que no han sido verificados se dan como si fueran ciertos . El desarrollo periodístico ha perjudicado al aprecio de las personas imputadas e intimidad sin que el juez los declare como culpable de los hechos denunciados.

## 1.2 MARCO TEÓRICO

### DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

#### 1 CONCEPTO

Según el **nuevo código procesal penal (2018)** la responsabilidad del acusado es inocente mientras no haya una debida motivación la cual demuestre que este haya cometido del delito denunciado , el juez tome la decisión de condenarlo con una sentencia firme a la persona imputada.

Es un derecho humano que también lo podemos encontrar en nuestra propia **constitución peruana(1993)** donde se establece que la responsabilidad del imputado es de inocente mientras que el juez no tome una decisión en su sentencia.

**Lo establece el Artículo 11 de Corte interamericana de derechos humanos** (1948), al preciar que de acuerdo a la norma la responsabilidad del acusado es de inocente mientras no haya una debida motivación , el juez tome una decisión sobre la responsabilidad del acusado donde este haya tenido una debida defensa.

. De acuerdo al autor **Manuel Jaén Vallejos** (2008) “ todas las personas acusadas son consideradas inocentes de cualquier imputación de delito, si se quiere demostrar la culpabilidad de este se tendrá que demostrar mediante medios probatorios.” Sim embargo de acuerdo **(URQUIZO OLAECHEA)** el principio de presunción de inocencia y los medios de comunicación son compatibles ya que en la coerción procesal busca garantizar el logro de los fines del proceso, no se busca al responsable del hecho delictivo antes que se dé una sentencia condenatoria firme.

**Es un derecho:** Según **TIEDEMAN KLAUS (1989)** Es una facultad que se aplica a todas las personas en pocas palabras erga omnes. Ya que permite a todos a recibir el mismo acuerdo y respeto de inocencia hasta que el juez dicte una sentencia condenatoria firme.

**Es un principio:** ya que se basa dentro de las posibilidades jurídicas existentes dentro de la orden de la norma **(PEÑA FREYRE, 1997)**

Según **CEDAL Y CELS (2000)** ha señalado que este principio subyace que se dé un proceso justo a través de las garantías judiciales que se dan en el proceso.



**Es una garantía:** De acuerdo al autor las garantías son mecanismos jurídicos, los cuales están tipificados dentro de la constitución los cuales estos parámetros no permite la utilización ilegal e injusto de fuerza personal. **(RAMOS MENDEZ, 1992)**

## **2.-CARACTERISTICAS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

**Según Oscar Uribe Benítez (2007) las características de presunción de inocencia son las siguientes:**

- a) **ES UN PRINCIPIO UNIVERSAL:** ya que se da en muchos países del mundo el cual está formado por sus normas e legislaciones nacionales. **(Oscar Uribe Bentines, 2007)**
- b) **ES UNA GARANTÍA JUDICIAL:** El juez pueda tratar a la persona procesada como inocente hasta que él lo declare culpable mediante una sentencia debidamente motivada**(Oscar Uribe Bentines, 2007)**
- c) **ES UN DERECHO SUSTANTIVO FUNDAMENTAL:** La responsabilidad del imputado es inocente hasta que se corrobore su responsabilidad, el cual el juez deberá declarar esa responsabilidad mediante una sentencia debidamente motivada. **(Oscar Uribe Bentines, 2007)**
- d) **Es una garantía individual:** Se identifican con los derechos sustantivos o derechos subjetivos públicos. Además, la presunción de inocencia, como garantía individual se ha reputado como aquellos elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público. **(Oscar Uribe Bentines, 2007)**
- e) **Es un criterio del ordenamiento procesal penal:** La responsabilidad del acusado es inocente hasta que haya una debida motivación en la que el juez lo declare como culpable de los cargos. **(Oscar Uribe Bentines, 2007)**
- f) **Es un derecho subjetivo público:** Esto permite a las personas que el estado respete el principio de presunción de inocencia de la persona imputada e procesada **(Oscar Uribe Bentines, 2007)**

### **3.- LA FINALIDAD DEL PROCESO SANCIONADOR Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

**Para la autora César Higa Silva (2000)** Según el autor para ver la responsabilidad del acusado del hecho delictivo que se le acusa el juez debe de realizar una serie de actos y actividades los cuales le permitan determinar si es considerada como responsable del delito o inocente de los sucesos que se le denuncia a la persona , lo cual sería una finalidad en los procesos penales.

Según **César Higa Silva (2000)** Este derecho de presunción de inocencia es válido hasta que se compruebe la responsabilidad del acusado del delito que se le imputa la cual se demuestre mediante toda duda razonable en el cual el juez declare su responsabilidad del acusado mediante una sentencia debidamente motivada.

**Según el autor César Higa Silva (2000) la persona acusada de un delito no es culpable mientras no haya habido una debida motivación en relación a los hechos**

**(i)** El proceso se basa en que el imputado es responsable de lo que se le acusa basándose en la debida motivación que se da en el proceso **(César Higa Silva, 2000)**

**(ii)** Toda prueba que demuestre que el imputado es culpable se debe darse dentro de los parámetros de la ley, la cual debe ser con una debida motivación, si una prueba no está dentro de los parámetros de la ley no es válida por lo que el imputado no podría ser condenado. **(César Higa Silva, 2000)**

**(iii)** El modelo de medios probatorios de una debida motivación es que toda acusación debe ofrecer certeza sobre los hechos de la materia de acusación, aunque se piense haya una cierta posibilidad que es más factible la acusación **.(César Higa Silva, 2000)**

#### 4.-EFECTOS PROCESALES DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Según el autor **IBAÑES PECPECTO ANDRES (2007)** el derecho a la presunción de inocencia es una regla que garantiza lo siguiente:

- I. Según el autor **IBAÑES PECPECTO ANDRES (2007)** todo acusado es inocente durante el proceso judicial , lo cual implica que no se puede poner ninguna clase de medida que perjudique a su derecho de ser tratado como inocente hasta que el declare culpable del caso a los hechos denunciados.
- II. Según el autor **IBAÑES PECPECTO ANDRES (2007)** en el proceso judicial para tomar una decisión, si una persona es responsable por los hechos denunciados el juez podrá sentenciar a la persona acusada la cual ha sido demostrado, bajo ciertos criterios jurídicos para así validar su condena de la persona imputada.

Por su parte, **Mercedes Fernández López (2005)** señala que la presunción de inocencia encuentra las siguientes formas de expresión en el proceso penal.

- I. la presunción de inocencia actúa como criterio o principio informador del proceso penal de corte liberal;
- II. el tratamiento que debe recibir el imputado durante el procedimiento;
- III. la presunción de inocencia constituye una importante regla con efectos en el ámbito.

El autor **Juan Igartúa Salaverrya (1999)** señala que la presunción de inocencia cumple las siguientes funciones en el proceso penal:

- I. para asignar la carga de la prueba (al acusador corresponde probar la culpabilidad del acusado); y,
- II. para fijar el quantum de la prueba (la culpabilidad ha de quedar probada más allá de toda duda razonable.

De acuerdo **ALEXY (1997)** señala que el derecho a la presunción de inocencia abarca las siguientes posiciones jurídicas concretas:

- I. El derecho a que la carga de la prueba recaiga en el acusador; y,
- II. El derecho a no ser condenado si es que existe una duda razonable sobre su responsabilidad en el delito imputado.

De acuerdo **ALEX Y (1997)** Según esta facultad para demostrar la responsabilidad del acusado el acusador de los hechos denunciados se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar cuáles son los hechos que configuran cada uno de los elementos del delito imputado; y
- II. Señalar cuáles son los medios probatorios que acreditan cada uno de los hechos que configuran cada uno de los elementos del delito imputado;

#### **Efectos de la presunción de inocencia:**

- ✓ **A nivel extraprocesal** : el autor **PICO JUNOY JOAN (1997)** la presunción de inocencia es una facultad en que el acusado debe ser tratado como inocente, la cual debe de ser demostrada con la debida motivación .**esta es una técnica de protección básica ante todas las acusaciones probadas** ,en otras palabras busca que cuando la persona es acusado de un delito debe de demostrar es que es responsable del hecho mediante medios probatorios los cual están dentro del rango de la ley (**Gomes de Llano Gonzales, 1991**)
  
- ✓ **A nivel procesal** el acusado de ser tratado como inocente hasta que haya una debida motivación la cual el juez de su condena. (**PICO JUNOY joan, 1997**)

De las cuales se deducen los efectos de la presunción de inocencia en el proceso son:

- **El desplazamiento de la carga de la prueba hacia el acusador:** *es la exigencia que se le da a toda persona que asegura de presentar pruebas con debida motivación de acuerdo a la norma. (Florián, 1934)*
  
- “La presunción de inocencia es una especie de ventaja en la cual el procesado es atribuido por la constitución una garantía que ayuda que el imputado no sea detenido sin la debidamente motivación. (**Ramos Méndez, 1992**) .
  
- Según **Fernando Tocora (1990)** este principio permite que el acusador presente de manera más eficaz la debida motivación en relación a los medios probatorios la cual debe de estar dentro de los parámetros de la ley, toda decisión para para el proceso para someter a una persona a un proceso legal es obligatorio medios probatorios de culpabilidad.

Según **Miranda Estrampes (1997)** el juez determina como se debe conseguir los medios probatorios en base a la ley , el cual debe tener convicción en los hechos más relevantes y tomando de acuerdo a los hechos una decisión.

- **La necesidad de una mínima actividad probatoria:** Según **Gómez de Llano (1991)** La presunción de inocencia ha de ser deformada con la debida motivación de la parte acusadora, la cual constituye parte de la prueba en el proceso penal , desde que se comienza el proceso judicial el imputado es considerado como inocente para que se demuestre el juez lo declare culpable con una debida motivación con una sentencia firme.
- **Indubio pro reo:** Según **Sentís Melendo (1987)** toda persona no puede ser condenado si no ha habido una debida motivación en los hechos acusados, la palabra en latín **indubio** significa carecer de certeza y encontrarse en incertidumbre e **pro** a favor de o del **y reo** el acusado condición de indecisión del acusado ,cerner no solo significa ver, la función del juicio es superar la incertidumbre.
- **Excepcionalidad de las medidas coercitivas:**

La aplicación de la prisión preventiva o detención, como llamamos en nuestro medio, se debería dar de manera excepcional de forma que se realice el procedimiento de la sentencia judicial y las garantías de proporcionalidad, judicial, legalidad, necesidad, provisionalidad y la prueba suficiente” las cuales deben de estar dentro de la debida motivación la cual está en la ley . (**Cubas Villanueva, 2000**)

Está prohibido que se dé una sentencia condenatoria antes que se dé por confirmada ya que vulneraría el principio de presunción de inocencia , así como el encarcelamiento preventivo es de manera excepcional, La cual las da la autoridad judicial. (**Boliviano, 1996**)

Estas se dan de manera excepcional cuando sean necesarias para encontrar la verdad, se den las fases jurídicas y así emplear la norma. (**Riego, 1994**)

Según **CARRERAS SERRA Luis (2008)** **toda herramienta de información debe respetar el derecho de los ciudadanos de recibir información. La cual debe de guardar:**

- a. Toda persona no es culpable por información de las herramientas de comunicación, una persona acusada es inocente hasta que haya habido una sentencia definitiva. **CARRERAS SERRA Luis .(2008)**
- b. todo acusado es inocente de los hechos denunciados hasta que el juez declare en sentencia lo contrario **CARRERAS SERRA. Luis (2008)**

## 5. ASPECTOS NORMATIVOS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

**El primero** Según **.HORVTZ María y López Julian(2002)** toda persona acusada es inocente del proceso penal hasta que el juez declare en su sentencia la responsabilidad de este en una sentencia que no ha sido apelada , aspectos relacionados a este principio:

- Principio de excepcionalidad de la prisión preventiva y de las medidas que limitan los derechos
- Derecho a ser investigado y procesado en un plazo razonable
- Principio de legitimidad de la prueba
- Derecho a declarar libremente o de obtenerse a declarar

**El segundo** Según **María y López (2002)** el ministerio público está obligado a probar la responsabilidad del procesado ya que a él le corresponde la carga de la prueba de forma que desvirtúa la presunción de inocencia del acusado con el fin de se le declare la responsabilidad de este mediante una sentencia condenatoria.

## 6. LAS FUNCIONES ESENCIALES DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SEGÚN BR. MIRIAM NATALY, RICSE NAVARRETE(2018)

- **Informador del proceso penal.**

Con relación a la presunción de inocencia todo procesado debe ser informado de los cargos que están en su contra, debe ser asistido por un abogado , debe tener derecho a obtenerse a declarar la cual no se deben emplear medios coercitivos que lo obliguen a de declarar **(codigo procesal penal art 71 inc 2)**

- **Tratamiento como inocente durante el proceso penal.**

Todo proceso penal debería ser de manera más rápido en relación a la prisión preventiva ya que esta es una pena que se da antes del proceso lo cual es como decir que la persona ya es culpable de los cargos que se le imputan, esta pena anticipada debería darse en un plazo razonable por lo en caso contrario lo estarían tratando de forma ilegítima el tratamiento de la norma **(Br. Miriam Nataly, 2018)**

- **Regla probatoria.**

Todo investigado es relacionado con los actos de investigación de acuerdo a los indicios que relación con este, de acuerdo a las altas probabilidades que este haya cometido el delito, de tal manera que se declare confirmado el requerimiento de prisión preventiva, pero estará vigente la presunción de inocencia del imputado ya que este aún no ha sido declarado culpable. **(Br. Miriam Nataly, 2018)**

- **Existencia de actividad indiciaria suficiencia.**

La presunción de inocencia es transgredida por la prisión preventiva la cual toda persona que tenga relación con los hechos, que tenga un alto grado de posibilidad que haya cometido el hecho denunciados a través de la valoración de indicios de medios probatorios que prueben la responsabilidad de este mediante indicios **(Br. Miriam Nataly, 2018)**

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS

### 1.-CONCEPTO

Según el **portal educativo (2009)** son herramientas tecnológicas las cuales sirven para enviar mensajes al público en general de tal forma que no se enviaría solamente a una persona sino a muchas de tal forma el que va recibir ya no de manera personal sino que el mensaje sea de manera general.

### 2.- CARACTERÍSTICAS

Las características de estos medios contribuyen a la elaboración y entrega de los mensajes. **(portal educativo, 2009)**

A- Estos medios de comunicación social son “medios”, por lo tanto, existen **emisores y receptores** que pueden ser individuales y colectivos. **(portal educativo, 2009)**

B- Son abiertos, esto significa que cualquier persona puede acceder a ellos. **(portal educativo, 2009)**

C- Se relacionan con distintas disciplinas, lo que involucra el empleo de distintos lenguajes, además de especificaciones técnicas. **(portal educativo, 2009)**

D- Los contenidos están destinados a un público heterogéneo y a una gama de receptores, como así también a un público más reducido, que maneja ciertos códigos e información necesaria para decodificar el mensaje. **(portal educativo, 2009)**

### 3.- Funciones de los medios de comunicación masivos

Según el **portal educativo (2009)** las funciones son:

- a) **Informar:** Recogen y entregan información de manera veraz y oportuna sobre los diversos acontecimientos mundiales y de distintos temas de interés. Esta información busca ser lo más objetiva posible **(portal educativo, 2009)**
- b) **Educar:** Transmiten la cultura de las distintas comunidades; su pasado, presente y proyecciones futuras. Los avances tecnológicos han posibilitado la transmisión de programas educativos de manera más atractiva para la comunidad. **(portal educativo, 2009)**
- c) **Entretener:** La sociedad demanda de los media la entretención y el esparcimiento. Así estos contribuyen a llenar espacios de tiempo para descansar y divertirse. Esta es una de las funciones más desarrolla por los programas televisivos, aunque también está presente en otros medios de comunicación. **(portal educativo, 2009)**
- d) **Formar opinión:** Los medios sociales son herramientas los cuales envían mensajes al público de tal forma que ordenan e interpretan la información facilitando la comprensión de ésta entre los receptores. **(portal educativo, 2009)**

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

**Según el autor Juan José SOLOZÁBAL (1991)** es la faculta que tiene la persona de transmitir e manifestar lo que uno está pensando.

Así como también como también de es la facultad que tenemos todos de hacer público nuestro pensamiento ya se de forma oral o escrita o cualquier otra modalidad. **(BIDART CAMPOS, 1985)**

Según **Pedro SAGÜES (1993)** La libertad de prensa está dentro de cuando exteriorizamos que lo que pensamos.

Así como la expresión es la capacidad de emitir puntos de vistas personales ya sea de manera pública o privada dadas por el emisor lo cual debe de haber un entendimiento tanto en lo que se quiere declarar y lo que se transmite públicamente. **(tribunal constitucional t. , 2005)**



El derecho a la libertad de expresión es **universal e inalienable**. Es, además, **indivisible e interdependiente** de todos los demás derechos humanos.

- ✓ **Universal:** es esencial importancia para todos. (CIDH c. i., 2017)
- ✓ **Inalienable:** es un derecho que no se puede negar, salvo en situaciones excepcionales bajo las debidas garantías procesales. (CIDH c. i., 2017)
- ✓ **Indivisible e interdependiente:** el avance de un derecho facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás (CIDH c. i., 2017)

- **EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: TEXTOS FUNDAMENTALES**

- ✓ **MARCO INTERNACIONAL**

**Según la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHO HUMANOS (1948)**

Todas las personas tenemos la facultad de tomar un juicio crítico sobre las demás personas e cosas, así como transmitir e recibir información sin ninguna prohibición alguna.

**Según el Artículo 13. convención americana de derechos humanos (pacto de san José (1969))** todos podemos exteriorizar lo que pensamos ya sea transmitiendo información mediante herramientas de comunicación o recibir de esta misma forma esta información sin prohibición alguna.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

✓ **MARCO INTERAMERICANO**

• **¿Por qué es fundamental?** (CIDH c. i., 2017)

Según la **CIDH (2017)** es importante para todas las personas exteriorizar lo que pensamos a las demás personas ya sea de forma oral o escrita o dando un juicio crítico de lo que pensamos de ellas.

Según la **CIDH (2017)** todos los órganos del estado deben de actuar de acuerdo conforme derechos fundamentales para que se les permita usar estas herramientas de comunicación e acceder a información en que la sociedad pueda tomar decisiones de lo que quieren expresar.

Según la **CIDH (2017)** Es necesario para poder ejercer derechos relacionados con la exteriorización de pensamiento sin esta facultad no sería posible ejercer derechos como libertad de opinión , la libertad de investigar entre otros más los cuales los podemos encontrar en la constitución.

• **TRES CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

- ✓ Es un derecho de toda persona y no cabe restringirlo a un grupo de personas o a una determinada profesión. (CIDH, 2009)
- ✓ **Tiene una doble dimensión**, (OEA o. d., 2009)
- ✓ **Dimensión individual:** consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones (CIDH anual, 2017)
- ✓ **Dimensión colectiva o social:** consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada (CIDH anual, 2017)
- ✓ El derecho a la libertad de expresión comporta deberes y responsabilidades, pero cualquier limitación es legítima sólo bajo criterios muy específicos. (CIDH anual, 2017)

- **Funciones del derecho a la libertad de expresión**

- ✓ **En primer lugar**, se trata de uno de los derechos individuales que de manera más clara refleja la virtud que acompaña—y caracteriza—a los seres humanos: la virtud única y preciosa de pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo, no sólo el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual queremos vivir. Todo el potencial creativo en el arte, en la ciencia, en la tecnología, en la política, en fin, toda nuestra capacidad creadora individual y colectiva, depende, fundamentalmente, de que se respete y promueva el derecho a la libertad de expresión en todas sus dimensiones. Se trata entonces de un derecho individual sin el cual se estaría negando la primera y más importante de nuestras libertades: el derecho a pensar por cuenta propia y a compartir con otros nuestro pensamiento. **(OEA o. d., 2009)**
- ✓ El vínculo entre la libertad de expresión y la democracia que, según ha explicado la CIDH, el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole **(caso Ivcher Bronstein Vs. Perú,, 2001)**

El artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, por su parte, caracteriza la libertad de expresión y la libertad de prensa como “componentes fundamentales del ejercicio de la democracia”. (OEA o. d., 2009)

En este mismo sentido, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OSCE y la OEA, en su primera Declaración Conjunta en 1999, recordaron que “la libertad de expresión es un derecho humano internacional fundamental y componente básico de la sociedad civil basada en los principios democráticos”. (OEA o. d., 2009)

En efecto, el ejercicio pleno del derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que nos conciernen a todos, es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos. (OEA o. d., 2009)

La formación de una opinión pública informada y consciente de sus derechos, el control ciudadano sobre la gestión pública y la exigencia de responsabilidad de los funcionarios estatales, no sería posible si este derecho no fuera garantizado. En este mismo sentido, la jurisprudencia ha enfatizado que la función

democrática de la libertad de expresión la convierte en una condición necesaria para prevenir el arraigo de sistemas autoritarios, para facilitar la autodeterminación personal y colectiva (OEA o. d., 2009)

✓ La jurisprudencia interamericana ha explicado que la libertad de expresión es una herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales. En efecto, se trata de un mecanismo esencial para el ejercicio del derecho a la participación, a la libertad religiosa, a la educación, a la identidad étnica o cultural y, por supuesto, a la igualdad no sólo entendida como el derecho a la no discriminación, sino como el derecho al goce de ciertos derechos sociales básicos. Por el importante rol instrumental que cumple, este derecho se ubica en el centro del sistema de protección de los derechos humanos de las Américas. En términos de la CIDH, “la carencia de libertad de expresión es una causa que ‘contribuye al irrespeto de los otros derechos humanos (CIDH. Informe No. 38/97. Caso No. 10.548, 16 de octubre de 1997)

✓ **La Comisión Interamericana destacó la triple función del derecho a la libertad de expresión en el sistema democrático:**

a) como derecho individual que refleja la virtud humana de pensar el mundo desde una perspectiva propia y comunicarse entre sí;

b) como medio para la deliberación abierta y desinhibida sobre asuntos de interés público;

c) como instrumento esencial en la garantía de otros derechos humanos, incluyendo la participación política, la libertad religiosa, la educación, la cultura, la igualdad, entre otro

• **PRINCIPIOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN** (CIDH c. i., 2017)

1. Este derecho sirve como base para muchos derechos el cual ayuda a transmitir lo que lo que uno está pensando a las demás personas **(CIDH c. i., 2017)**

2. Este derecho lo puede tener cualquier persona de manera que la información que quiera transmitir lo puede transmitir e recibir con igualdad de oportunidades **(CIDH c. i., 2017)**

3. Este derecho permite estar informado sobre los registros públicos o privados y rectificarla **(CIDH c. i., 2017)**

4. Esta facultad permite poder acceder a información del estado. Solo de manera excepcional no lo permite como es la seguridad nacional **(CIDH c. i., 2017)**

5. Toda censura previa sobre cualquier expresión debe estar prohibida por ley ,toda restricción de transmitir información viola el derecho a la libertad de expresión **(CIDH c. i., 2017)**
6. Toda persona sin importar que no tenga título de periodista puede comunicar lo que piensa en cualquier medio de comunicación, la actividad periodista no puede estar controlada por el estado\_ **(CIDH c. i., 2017)**
7. Toda preparación tales como la certeza ,todo momento para conseguir algo o objetividad por partes de los gobiernos son incompatibles con la facultad de exteriorizar lo que se piensa reconocido por normar internacionales\_ **(CIDH c. i., 2017)**
8. Cualquier periodista tiene el derecho a no decir de donde se originó su información **(CIDH c. i., 2017)**
9. Todo delito que se haga con el fin de destruir material de información de herramientas de los medios de comunicación se debe sancionar e se debe dar una reparación en relación a los daños **(CIDH c. i., 2017)**
10. Toda información de interés público debe de dar de manera verídica , y no de manera falsa, de manera que se protege el honor y reputación de la personas ya se una persona publica o funcionario publico **(CIDH c. i., 2017)**
11. La comunidad tiene muy vigilado a los funcionarios públicos, toda ofensa contra ellos puede ser sancionada, esta norma es conocida como ley de desacato, las cuales de una cierta forma violan la facultad de exteriorizar lo que pensamos y así como transmitir lo que queremos decir. **(CIDH c. i., 2017)**
12. Todos los productores que tienen un gran poder en el mercado de las herramientas de comunicación deben ser las normas antimonopólicas es decir que conspiran con las prácticas de negocio injustas las cuales conspiran por tomar el control de nuestra sociedad al no permitirnos la facultad de recibir información a las personas, las herramientas de comunicación no deben controlar la norma, estas deben ser controladas por la sociedad las cuales permitan que todos tengan las mimas oportunidades. **(CIDH c. i., 2017)**

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión. **(CIDH c. i., 2017)**

- **LIMITACIONES PERMISIBLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

**El test tripartito: los estándares internacionales (2017)**

- ✓ **Principio de legalidad.** Según **los estándares internacionales (2017)** Ya sea que no esté permitido en la norma la censura previa, todos tenemos la responsabilidad de asumir lo que se ha hecho, el cual debe estar en la norma de forma expresa e clara.
  - ✓ **Principio de legitimidad.** Según **los estándares internacionales (2017)** tiene como objetivo obligatorio proteger el derecho de todas las personas ya sea asegurando su seguridad nacional, el respeto por la ley e el orden la salud e la moral pública de la cual piensan las personas que está bien
  - ✓ **Principio de necesidad y proporcionalidad.** Según **los estándares internacionales (2017)** para conseguir el objetivo obligatorio que sea necesaria para la sociedad democrática es necesario introducir toda clase de límites para así lograr la finalidad que se está buscando.
- **LAS RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEBEN SER LA EXCEPCIÓN A LA REGLA SEGÚN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES**
  - ✓ **Según el art 19.3 PACTO INTERNACIONAL (1976) de Derechos Civiles y Políticos** Toda persona tiene la facultad de exteriorizar lo que piensa del cual implica tener obligaciones y el compromiso especial ,la cual está bajo ciertas limitaciones que están en la norma como;

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Según el **Art. 20 .1 PACTO INTERNACIONAL (1976)** la publicidad que ayude a la guerra no está permitida por la norma. Todo discurso en defensa del odio nacional, racial o religioso que constituya influir a una persona para que haga algo a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

- ✓ **Según la convención americana de derecho humanos (CADH, s.f.)** El Art. 13.2 señala que el derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

**Art. 13.4 (CADH, s.f.)** Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

**Art. 13.5 (CADH, s.f.)** Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

- **CINCO ACLARACIONES SOBRE LAS LIMITACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

- ✓ **Prohibición de la censura previa: Según la (CADH, s.f.) del artículo 13.2** no debe estar sujeta a esta sino a asumir las consecuencias jurídicas que produjeron el daño posteriores a transmitir a través de cualquier herramienta de comunicación , la cual debe estar fijadas en la ley con el fin de ver los derechos de las personas.
- ✓ **Prohibición de la censura indirecta: Según la (CADH, s.f.) del art 13.3** no deben prohibir la facultad de expresar lo que las personas piensan por herramientas de forma evasiva ya sea controlando medios de comunicación

como son la radio, la televisión, o cualquier otro medio de comunicación que transmita información sobre cualquier clase de noticia del cual se brinden la opinión sobre los hechos.

- ✓ **Apología del odio nacional, racial o religioso (o el llamado discurso del odio) : Según (CADH, s.f.)** del art 13 .5 está prohibido todo lo que pueda producir una guerra e lo pueda justificar ,cause la discriminación de cualquier clase o pueda hacer que se cometa un delito a cualquier persona .
- ✓ **Las leyes de desacato son una restricción ilegítima de la libertad de expresión :** los funcionarios públicos están protegidos de los insultos e ofensas por parte de las demás personas que de hacerlo irían a la cárcel o serian multados lo cual restringen ilegítimamente la libertad de expresión de las personas **(CIDH, 2008)**
- ✓ **En delitos de difamación debe prevalecer el uso de leyes civiles y no penales:** este derecho penal solo debe ejercer sobre cargos públicos relacionados a casos de interés público., **(CIDH C. i., 2004)**  
Según la **CIDH (2004)** considera que es algo exagerado las sanciones civiles por difamación ya que están deben restablecer la reputación de la personas que han sido dañadas y no sanciones que se deba pagar económicamente según el daño causado a esta .

- **CONFLICTOS CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN**

*Como hemos señalado, el honor constituye un derecho fundamental, protegido por el sistema jurídico a través de distintos cuerpos normativos. Este derecho, dadas las características de la sociedad contemporánea, entra en permanente conflicto con la libertad de expresión y la libertad de información, derechos ejercidos y abanderados por los medios de comunicación masiva. Indudablemente, la libertad de información y la libertad de expresión, son derechos fundamentales de toda sociedad con pretensiones democráticas, que han cobrado una importancia trascendental. Son derechos fundamentales, en el que no podemos establecer a priori, la prevalencia de uno sobre el otro. La ponderación de los valores en juego, en cada caso concreto, será determinante para resolver en favor de uno u otro derecho. (EUGUREN PRAELI, 2004)*



- ✓ Según **el tribunal constitucional (2001)** la libertad de información y la libertad de expresión se diferencian en:

<b>Libertad de información</b>	<b>Libertad de expresión</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite que las personas puedan transmitir información de lo que piensan ya sea dando un análisis de la información e expresando ideas y opiniones <b>(tribunal constitucional, 2001)</b></li> <li>• <i>Permite comunicar lo que estamos pensando e dar un criterio sobre cualquier persona o cosa</i> <b>(tribunal constitucional, 2001)</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• permite que toda investigación al momento que sea transmitida y recibida por el público sea verdadera <b>(tribunal constitucional, 2001)</b></li> <li>• Permite que toda investigación que toda transmisión de información noticiosa sea de acuerdo a los hechos sea verdadero <b>(tribunal constitucional, 2001)</b></li> </ul>

## ✚ LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

Se divide en dos como el facultad activo de transmitir libremente información veraz así como el derecho pasivo a recibir la información la cual debe de ser veraz **(MARIN CHNCHILLA)**

Según **EXP. N.º 10034-2005-PA/TC (2005)** Toda noticia debe ser emitida de manera e recibida de manera veras en relación a sus hechos , los cuales deberán ser comprobados.

- **Las dimensiones de la libertad de información**
  - a) **el derecho de buscar o acceder a la información**, busca proteger que la información que recibamos sea veraz, garantizando la facultad de todos para recibir información la cual no sea distorsionada se de acuerdo a los hechos y defendiendo el desarrollo que todos podamos dar un juicio crítico de la manera

de pensar de las personas y, todo acceso de en el cual se transfiere información debe ser veras. **(tribunal constitucional, 2001)**

- b) **la garantía de que el sujeto portador de los hechos noticiosos pueda difundirla libremente.** Este derecho es para todas las personas por lo que la información difundida debe de ser veras , cual debe de asumir ciertas responsabilidades y deberes por quienes tienen la condición de sujetos de ser informados **(tribunal constitucional, 2001)**

- **LA INFORMACIÓN VERAZ**

Esta pueda entenderse como aquella información que el profesional se basa respetando y reflejando lo que es importante de los hechos al momento de transmitir la información al público en general **(EXP. N.O 0905-2001-AA/TC, 2001)**

Según **la constitución peruana (1993)** dice que toda persona debe asumir las consecuencias jurídicas de transmitir información a través de herramientas de comunicación que lesiones derechos de las personas que daña , los derechos que daña deben estar fijados en la propia ley , por lo que la exteriorización de expresión no debe estar censurada.

Según **exp. N.º 2262-2004- HC/TC (2004)** señala la autorización previa consiste en solicitar permiso a alguna autoridad para ejercer el derecho, la cual podría no concederlo sin mediar razón alguna.

La censura propiamente dicha se presenta en la revisión de aquello que se va a informar, opinar, expresar o difundir, con la opción del veto **(exp. N.º 2262-2004-HC/TC,, 2004)**

**Según Eguren (2004)** señala que la censura previa no debería estar limitada a las autoridades estatales, sino que también debe considerarse respecto de los particulares que tienen algún poder para impedir que todo periodista exteriorice lo que piensa, como sería el caso de los dueños de las herramientas de comunicación (libertad de empresa). En efecto, puede ocurrir (como en efecto ocurre) que los periodistas se ven precisados a seguir una línea editorial, muchas veces, contraria a su propio pensamiento.

- **Libertad de información, honor y responsabilidad ex post**

Si bien la protección a la libertad de información es amplia, al punto de no admitir censura previa por parte de ninguna autoridad, aún las del ámbito jurisdiccional, ello no significa que los informadores no asuman responsabilidad cuando, en el ejercicio de dicha libertad, violentan derechos fundamentales, especialmente, en lo relacionado con el honor de las personas. La responsabilidad será *ex post*. Significa ello que una vez que se ha propalado la información y alguien se considera agraviado en su honor, por los hechos que se han divulgado o por las opiniones vertidas, éste podrá acudir al órgano jurisdiccional penal o civil, denunciando el ilícito penal que se haya tipificado o demandando una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. También podrá acudir al propio informador la versión de los hechos que lo agravian. **(app.lex)**

- **LIMITACIONES A LA VERDAD**

La verdad es un tema que no puede dejarse de lado en temas vinculados al honor, cuando se trata de establecer la responsabilidad del informador. En ese sentido, serán determinantes las pruebas que acrediten la veracidad de la información. Sin embargo, este elemento de la verdad debe ir asociado con el interés público y serio de la información. “La *exceptio*, además, no debe servir como instrumento legitimador de toda incursión en la vida ajena, de toda revelación de lo que hasta entonces ha permanecido oculto, pues no todas las verdades pueden ni deben aflorar. **(CABEZUELO ARENAS, 1998)**

- **LIMITES AL DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Según EXP. N.º 6712- (2005) -HC/TC precisa que toda persona está limitada a confirmar que el respecto a los derecho o reputación de los demás.

De otro lado, sobre la base del **principio interpretativo** de la unidad de la Constitución, **la vida privada de las personas aparecerá como límite** al derecho a la información, en el sentido que el ejercicio de uno no podrá realizarse vulnerando el espacio del otro. **(EXP. N.º 6712-2005-HC/TC, 2005)**

Así, y tomando en cuenta su naturaleza de derecho-principio de ambos, se buscará la optimización de sus contenidos. el artículo 2º, inciso 7, que **toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar.**

Además, existen otros dispositivos que siguen refiriéndose a este tema dentro del mismo artículo 2º: el impedimento de que los servicios informáticos no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar (inciso 6); la inviolabilidad de domicilio (inciso 9); el secreto e inviolabilidad de comunicaciones y documentos privados (inciso 1 O); entre otros. **(EXP. N.º 6712-2005-HC/TC, 2005)**

## ✚ LIBERTAD DE OPINIÒN

Según el autor **BERNALES BALLESTEROS (1999)** “ es la capacidad de tomar un juicio crítico sobre un cosas e personas

Según el autor **MARCIAL RUBIO (1995)** es la capacidad de tomar ciertos criterios sin que nadie me imponga determinadas ideologías sobre determinadas cosas e personas.

## ✚ LA OPINIÒN

Es un juicio de o valoración que se forma una persona respecto de algo o de alguien **(RAE, 2017)**

### OBJETIVIDAD

Es el reconocimiento del hecho de que la realidad existe independiente dela consciencia de quien percibe. **(objetivismo, 2018)**

### SUBJETIVIDAD

Es la **percepción y valorización personal** y parcial sobre un asunto, idea, pensamiento o cultura. **(significados, 2018)**

## ✚ **EL INVESTIGADO (DEFINICIÒN)**

Según la **RAE (2018)** es *la persona a la investigación por la relación de un delito.*

## ✚ **DISTORSIÒN**

Según **la real academia española (2019)** es *de modificar e interpretar un hecho cambiándolo de modo intencional*

## ✚ EI CULPABLE Y LA CULPABILIDAD

### LA CULPABILIDAD

Según la página de **código penal (s.f.)** Se realiza un análisis del individuo a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar.

Se debe verificar la:

1. Imputabilidad (que no tenga ninguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción).
2. Conciencia de la Antijuridicidad (conocer el carácter antijurídico de su conducta)
3. Exigibilidad de otra conducta (que no se le pueda exigir otra conducta).

### CULPABLE (definición)

*Sujeto activo de un delito que tiene culpabilidad plena o atenuada según esta página*

## ✚ EI DEBIDO PROCESO

Según la **enciclopedia jurídica (2015)** es un principio procesal es el cual las personas están facultadas a tener las garantías mínimas en relación a que se dé un proceso justo e equitativo es decir que se dé dentro de los parámetros de la ley, de tener alguna oportunidad de ser escuchado y hacer valer las pretensiones legítimas frente al juez.

Según **Luis Sáenz (1999)** tiene una doble dimensión en tanto la facultad subjetiva de toda persona de hacer o no hacer algo así como la facultad objetiva la cual controla la conducta de las personas a través de obligaciones la cual debe ser respetado por todos a través de la norma.

Por ello, **el debido proceso** de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas. **(puck, 2002)**

**el debido proceso** de los cuales tenemos un conjunto de instrumentos procesales establecidos en la norma como la imputación defensa medios probatorios y la sentencia de los cuales hay otros mas **(puck, 2002)**

- a) **El derecho a la presunción de inocencia.** Toda persona que no se le haya demostrado su responsabilidad será considerada inocente e ser tratada como tal hasta que se demuestre más allá de toda duda razonable con la que el juez

- condene a la persona imputada con una sentencia firme. **(constitución peruana, 1993)**
- b) **Derecho de información.**- todos tenemos la facultad de saber de forma inmediata el motivo de la demanda e acusación mediante un escrito, **(constitución peruana, 1993)**
- c) **Derecho de defensa.**- es la facultad que tenemos todos para tener una defensa al ser oído y escuchado mediante un abogado **(constitución peruana, 1993)**
- d) **Derecho a un proceso público.** Los jueces tienen el control parcial de los públicos, ya que si bien es cierto los procesos podrían ser controlados por lo que piensa la gente, hay etapas de un proceso judicial en el que el juez lo hace de forma privada conforme a lo establecido en la norma **(Juan Montero Aroca, 2000)**
- e) **Derecho a la libertad probatoria.** – toda acusación debe ser demostrada con una debida motivación la cual debe estar dentro de los parámetros de la ley ya sea que la carga de la prueba recaiga sobre una persona o sobre el ministerio público, el estado debe aclarar los hechos que ocurrieron mediante medios probatorios dentro de los parámetros de ley e dentro del territorio. **(Caso Neira Alegría y otros, 1996)**
- f) **Derecho a declarar libremente.**- toda declaración obtenida debe ser de libre voluntad cuando va a declarar para que esta sea manera legal y no de obligar a que la declaración sea forzada para que conste como prueba en caso contrario sería nula **(constitución peruana, 1993)**
- g) **Derecho a la certeza.** – es la facultad que tenemos todos al ser procesados por un delito que resoluciones estén motivadas entre hechos e circunstancias, **(constitución peruana, 1993)**
- h) **Indubio pro reo.** - Cuando el juez tiene dudas sobre la responsabilidad del acusado él puede resolver a favor de este ya que no ha habido suficientes pruebas que demuestren la culpabilidad de este. **(constitución peruana, 1993)**
- i) **Derecho a la cosa juzgada.** Es decir que la sentencia no haya sido apelada después del plazo de ley ha quedado firme constitucionalmente, debe darse en los parámetros de la ley y seguridad jurídica sean legítimos. **(constitución peruana, 1993)**

## ✚ **EL DERECHO AL HONOR**

Etimológicamente, honor proviene de la voz griega “ainos”, que significa alabanza. En ese sentido, el honor es visto más bien ,responsabilidad derivada de la violación del derecho como efecto, en apreciación y recompensa del hecho meritorio o en la serie de hechos realizados por la misma persona **(HERRERO-TEJEDOR, 1994)**

- **DELITO CONTRA EL HONOR**

- ✓ **Difamación**

Según el **Código penal del (artículo 132, s.f.)** .- Toda persona que ocasione un daño al aprecio que sienten las personas hacia esa persona (honor o reputación), ya sea transmitiendo un mensaje que esta ha hecho algo, dándole un rasgo característico a esta o una manera de comportarse.

## ✚ **EL PERIODISMO**

Para **Frank LA RUE (2012)** es “un servicio necesario para cualquier sociedad, el cual brindas información basándote en tus propias ideas e opiniones y conclusiones al público en general de hechos en la realidad .

- **EL PERIODISTA**

“Es todo profesional en ciencias de la comunicación que realiza funciones de director , productor , jefe de unidad de investigación, conductor, entrevistador , redactor , reportero , reportero gráfico , camarógrafo y diseñador en los múltiples formatos periodísticos que sean impresos , radiales , televisivos y digitales especializados como política economía culturales, turísticos , espectáculos y otros” **(ley 3030-2017 CR, 2018)**

Es “Toda persona que ejerce una actividad periodística.” Así como también aquellas personas que observan, describen, documentan y analizan los sucesos que se dan en la sociedad para así poder transmitir información verídica a la población . **(frank la Rue, 2012)**

- **EL PRINCIPIO DE REPORTAJE FIEL (O NEUTRAL)**

Según el **caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2013)** del cual se pronunció la CIDH de este principio siempre que se cite la fuente de donde se sacó la información , de solo reproduce las declaraciones e informaciones de terceros, no estará obligado a declarar en relación a casos judiciales.

- **DERECHO A LA RESERVA DE FUENTE.**

Según el **caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2013)** :Todo experto en ciencias de comunicación puede guardarse toda clase de información , junto con archivo personales e profesionales e así como negarse a revelar sus fuentes de información de donde obtiene para conseguir su noticia del producto de las investigaciones que ha conseguido a cualquiera.

Según el **caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2013)** :El secreto es un elemento esencial entre periodistas y comunicadores para el desarrollo periodístico que les ha dado la sociedad para informar asuntos de interés público.

## **LA NOTICIA**

Según **Martínez Albertos (2016)**, es una información de interés interpretada e valorada por un periodista la cual transmite al público en general como un suceso real.

Pero para **Rodrigo Alsina (2005)** la noticia no es un hecho si no la narración de un hecho y la veracidad en ella es discutido. Toda información de interés que es interpretada valorada no deja de ser noticia ya que esta información puede ser falsa.

## **JUICIO MEDIATICO**

según **Montalvo (2012)** es aquella opinión razonada de conjunto de datos transmitida por herramientas de comunicación sobre un caso judicial.

Este autor también concluye que la opinión tiende a sustituir a la información la cual es emitida por los medios de comunicación las cuales no ofrecen las garantías idóneas (**Montalvo, 2012**)

Según el autor **RAIZA GIULIANA (2016)** concluye que es una valoración sobre algo o alguien a través de herramientas de comunicación ya sea de manera positiva o negativa a cualquier persona puede influir en el juicio crítico de las personas sobre el determinado caso.



Los medios de comunicación emiten información interpretándola y dando su opinión atendiendo las diversas circunstancias propias de quien los emite (TENORIO, 2006)

Los medios de comunicación se basan en los que creen que está bien sin medios probatorios que lo prueben .confunden una valoración de lo que creen que está bien con lo que está establecido en la cual carece de instrumentos de autorregulación” (DE LA PUENTE, 2015)

### 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

**¿SE VULNERAN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA CUANDO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DAN UNA INFORMACIÓN DISTORSIONADA?**

### 1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

- ✚ **Académico:** Se dará a conocer como que todas herramientas de información al público de los hechos de una manera construyen la realidad penal atribuyéndole a las personas que no han sido declaradas culpables por hechos que el juez no ha dado sentencia firme basándose solamente en las declaraciones de las partes judiciales ,esta herramienta ha hecho que se vulnere el principio de presunción de inocencia la cual la vemos en la información distorsionada la cual estos medios de comunicación transmiten al público.
- ✚ **Utilidad social:** lo que se busca demostrar es que los medios de comunicación masivos tienen un poder mediático capaz de torcer la voluntad de las autoridades judiciales al transmitir información distorsionada por temas a que estas decisiones judiciales, ver como el poder que tienen para emitir información pero lo hacen de una forma que no está de acuerdo a los hechos ciertamente es manera presionar a las autoridades judiciales que no puede estar de acuerdo a la ley, esta de información de una cierta forma vulnera el principio de presunción y de otra manera también vulnera el derecho de las personas que reciben la información.
- ✚ **Trascendencia:** De una manera la información que esta presentada en este trabajo de investigación nos hará ver que la información distorsionada emitida por los medios de comunicación es una herramienta la cual están siendo mal usadas ya que están de una manera modificando la verdad de los hechos , ocasionándole daños a las personas imputadas las cuales son declaradas responsables de los delitos por los medios de comunicación , así como al público

las cuales se emite la información creando una inseguridad de las personas a pesar que el sistema judicial le declara inocente para la comunidad que son declaradas culpable.

### **1.5. HIPÓTESIS**

**LA INFORMACIÓN DISTORSIONADA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INCIDE SIGNIFICATIVAMENTE EN LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA AL MODIFICAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS HECHOS DE LA PERSONA CULPADA.**

#### **1.7 OBJETIVOS:**

##### **➤ OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la información distorsionada dada por los medios de comunicación vulnera la presunción de inocencia

##### **➤ OBJETIVOS SECUNDARIOS**

- Determinar si la información distorsionada de los medios de comunicación, sobre la supuesta culpabilidad de los investigados, podría influir en las decisiones judiciales en los casos que se siguen en su contra.
- Determinar si la información distorsionada de los medios de comunicación crea una corriente de opinión que presenta al investigado como culpable, configurando lo que se denomina: "juicio mediático".

## **II MÉTODO**

### **2.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

#### **Según la herramienta metodológica utilizada**

Para validar el presente trabajo he de presentar casos los cuales tienen relevancia jurídica, así como de entrevistar a expertos en derecho penal y procesal penal y también entrevistar a expertos en ciencias de comunicación por lo que este trabajo de investigación es de cualitativo.

### **2.2 ECENARIO DE ESTUDIO**

El escenario que escogido es el Perú

### **2.3 PARTICIPANTES**

Solo yo realice esta tesis de investigación

### **2.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para la presente tesis he aplicado como técnicas instrumentales las entrevistas, por lo que estas han sido diseñadas para 4 abogados especialistas en Derecho Constitucional y Derecho penal, en estas entrevistas han sido estructuradas, porque han sido diseñadas a especialistas en la carrera derecho y a los temas que enmarca la tesis propuesta; al aplicarlas se recopilara mediante un cuadro todas las opiniones y los argumentos que le dan a lo que ellos señalan, posteriormente se ejecutara un análisis de todo lo mencionado y finalmente poder determinar conclusiones que me lleven a validar los objetivos e hipótesis planteada.

### **2.5 PROCEDIMIENTO**

Para el presente trabajo se ha investigado información relacionadas al tema, así como se ha hecho entrevistas a expertos en ciencias de la comunicación y en derecho con la finalidad de hacer más comprensible el trabajo de investigación.

### **2.6 MÉTODO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

Para el presente trabajo he escogido de muestra casos jurídicos los cuales están asociados a herramientas de los medios de comunicación.

## 2.7 ASPECTOS ÉTICOS

Para poder abordar el tema de la información distorsionada por parte de los medios de comunicación vulnera el principio de presunción de inocencia primero debemos conceptualizar algunos conceptos que están relacionados al tema para poder ver si es que tema dado esta en lo correcto, primero debemos conceptualizar algunos conceptos que están relacionados al tema para poder ver si es que tema dado esta en lo correcto y como también todos los puntos referidos en la guía de productos observables para la elaboración del proyecto de tesis, asimismo se ha elaborado todas las citas de acuerdo al manual de las reglas APA, respecto toda la elaboración del proyecto de investigación es de mi autoría.

## 2.8 ANÁLISIS DE CASOS

**CASO POLLO RIVERA** en este el solo estaba atendiendo en su clínica la pierna del señor Abimael Guzmán de tal forma que en ese momento llegan los efectivos de dincote y lo detienen como si fuera uno de los integrante de los de sendero luminoso de tal forma que sale en los diarios como si fuera un terrorista más como en unos de los anuncios decía enjaulan a medico sedicioso en el hospital , de tal forma que en qué primera instancia y en segunda instancia lo condenan por el delito de traición a la patria de tal forma que le declararon cadena perpetua , de tal forma que llego el caso a la CIDH donde ahí lo liberan de los cargos ya que se había vulnerado su presunción de inocencia e no había una debida motivación referente al caso.

**CASO ZEGARRA MARIN VS PERU** el señor Zegarra era el responsable del abastecimiento de pasaportes a las oficinas de provincias el señor LC los remitía a las Oficinas de Migraciones de Provincias, y eran éstas las que se encargaban de solicitar al señor LC dichos documentos para, luego de recibirlos, proceder con su expedición en unas personas falsificaron la firma del señor Zegarra en 25 pasaportes, para que un narcotraficante pueda escapar del país. De tal forma que al ocurrir esto comienzan las investigaciones llegando a los medios de comunicación donde se decía que el señor Zegarra estaba asociado con el narcotraficante lo cual le permitió que saliera del país al emitir su pasaporte.

El caso llega a primera instancia y a segunda donde lo condenan por los delitos contra la administración de justicia (encubrimiento personal), contra la fe pública (falsificación de documentos en general) y corrupción de funcionarios, de tal forma que el caso llega a la CIDH donde lo dejan en libertad ya que de concluye que no había una debida motivación del caso, de tal forma que vulnero su presunción de inocencia e vulnero su integridad.

## **CASO EVA BRACAMONTE**

**En este caso que el 15 de agosto del 2006,** Ospina en la madrugada mata a la empresaria Silvia Myriam Fefer Salleres, madre de Eva Bracamonte. La pésima relación que tenía según los testigos ella con su madre hizo sospechar a la fiscalía que ella estaba involucrada en el asesinato de tal forma hizo que ella sea detenida en prisión de tal forma que los medios de comunicación lo declaran culpable declarándola como la asesina de su madre vulnerando la presunción de inocencia de Bracamonte, De tal forma que el caso llega a primera instancia donde la condenan por el delito de homicidio calificado por lucro condenándola por 35 años.

Llegando el caso a segunda instancia es liberada por La sala judicial señaló que no se ha podido establecer fehacientemente, ni con grado de certeza, la responsabilidad de Eva Bracamonte en el crimen. Solo uno de los tres jueces votó en contra de la absolución.

## **CASO DE ROSARIO PONCE LÓPEZ**

En abril de 2011, diversos medios de comunicación peruanos difundieron la desaparición de dos jóvenes universitarios —Ciro Castillo Rojo y Rosario Ponce López— en el valle del Colca.

Rosario Ponce fue encontrada el 13 de abril en una de las quebradas aledañas al nevado Bomboya en la cual ella requería atención médica, para posteriormente ser derivada a la clínica San Pablo en Lima. Se recuperó por completo , pasaron los meses y no lograban encontrar a **Ciro Castillo** de tal forma que a Rosario Ponce la acosaban los medios de comunicación de tal forma que decían que porque no mostraba interés por la desaparición de su novio , de tal forma que también acosaban a los familiares de **Ciro** que tanto fue así que hizo que el padre de **Ciro** formulara una denuncia en contra de Rosario Ponce por el delito de homicidio lo que hizo que los medios de comunicación la consideran como la asesina de **Ciro** por la frialdad frente a la desaparición de **Ciro** . Dos meses después el fiscal decide archivar el caso.

## **CASO DE SABINO CARLOS TORRES GUILLEN**

En este presente caso al señor Sabino se le había dado prisión preventiva por supuestamente haber matado a sangre fría a un universitario pero aún no se emitía sentencia firme por parte de los jueces que el responsable del homicidio a pesar de ellos los medios de comunicación transfirieron información distorsionada en vez de decir que el señor Sabino disparo y mato a una persona por defender a su hijo de unas personas que lo querían golpear , los medios de comunicación publicaron que él había disparado a sangre fría, de tal forma que se creó una corriente de opinión que él era un asesino de universitarios perjudicando el honor de él vulnerando la presunción , donde más tarde llega a la sala se reformula declarando infunda la solicitud de prisión preventiva,

### III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

#### INSTRUMENTO

**TITULO: “LA INFORMACIÓN DISTORSIONADA POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**

A CONTINUACIÓN, SE CONTROLA PROGRESIVAMENTE LOS AVANCES RESPECTO DE LA MATRIZ EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS DE ESTUDIO:

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera la información distorsionada dada por los medios de comunicación vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar si la información distorsionada de los medios de comunicación, sobre la supuesta culpabilidad de los investigados, podría influir en las decisiones judiciales en los casos que se siguen en su contra.
- Determinar si la información distorsionada de los medios de comunicación crea una corriente de opinión que presenta al investigado como culpable, configurando lo que se denomina: “juicio mediático

**¿Qué instrumentos aplicará para su demostración?**

#### Questionario estructurada Entrevista:

**Expertos en derecho:**

- **WALTER JOEL SAAVEDRA GONZALES (JUEZ DEL OCTAVO JUZGADO PAZ LETRADO, ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL)**
- **Esteban Rafael Zafra Guerra (Fiscal provincial, fiscalía mixta corporativa de la Esperanza, especialista en derecho penal)**
- **Rafael Romero Rodríguez (Juez penal del primero juzgado de investigación preparatoria de la Esperanza)**
- **Luis León Reinal (especialista en derecho constitucional, juez de paz letrado de la Esperanza)**

### **Expertos en ciencias de la comunicación**

- **Yuri Castro Sánchez (reportero de la industria)**
- **Harvi Aquino Ortiz (reportero de apoyo de la industria)**
- **Wiliam Prado Morales (periodista y docente de la faculta de ciencias de la comunicación de la universidad Cesar Vallejo)**
- **Giovana Beltran Pelaes (periodista y docente en la faculta de ciencias de la comunicación de la universidad de Cesar Vallejo)**
- **Raúl Rivera Ayllon (periodista y docente en la faculta de ciencias de la comunicación)**

### **Entrevista a expertos en derecho**

1. ¿Cree usted que la información distorsionada por los medios de comunicación afecta a la presunción de inocencia?
2. ¿Cree que la información distorsionada que brindan los medios de comunicación puede influir en un caso judicial?
3. ¿Cree usted que los periodistas pueden ser responsables penalmente por dar información distorsionada?
4. ¿Cree usted que se deberían tomar medidas que restringan emitir información distorsionada que vulnere el principio de presunción de inocencia?
5. ¿Cree usted que la información distorsionada crea una corriente de opinión que presenta al investigado como culpable?
6. ¿Cree usted que la información distorsionada que por parte de los medios de comunicación puede influir en el accionar de la parte querellante respecto a un caso judicial?

### **Entrevista a expertos de ciencias de la comunicación (periodistas)**

1. ¿Cree que la información distorsionada que brindan los medios de comunicación puede influir en un caso judicial?
2. ¿Cree usted que los periodistas pueden ser responsables penalmente por dar información distorsionada?
3. ¿Cree usted que la información distorsionada crea una corriente de opinión que presenta al investigado como culpable?

## ENTREVISTA a los especialistas en derecho

1. ¿Cree usted que la información distorsionada por los medios de comunicación afecta a la presunción de inocencia?		
<b>Esteban Rafael Zafra Guerra</b>	<i>No a mi parecer la presunción de inocencia no se afecta por las opiniones que puedan tener las personas que certeros en un caso son los órganos jurisdiccionales que tienen en el expediente en si por tanto desde mi punto de vista las opiniones o de acuerdo la pregunta la información distorsionada que los medios de comunicación desde mi punto de vista los operadores del derecho no tendrían por qué afectar a la presunción de inocencia.</i>	No se afecta la presunción de inocencia por información distorsionada
<b>Luis León Reinal</b>	<i>Considere desde un punto de vista periodístico y de información social si va a afectar a la presunción de inocencia debido a los términos con los periodistas se dirigen a la teleaudiencia , a los radio escucha , lectores etc. ,más luego que esto debe pasar por un filtro formal, legal que el fiscal o juez determina y no creo que esa situación este ya se vea de alguna manera influenciada por algún tema distorsionado</i>	Si afecta a la presunción de inocencia la información distorsionada debido a los términos periodísticos
<b>WALTER JOEL SAAVEDRA GONZALES</b>	No porque la presunción de inocencia es una garantía constitucional que se materialista dentro de un proceso ya sea un proceso penal , un proceso administrativo sancionador o dentro de cualquier otro procedimiento en el cual la persona este considerado como denunciado , imputado presunto autor de cualquier contravención o ilícito a las normas por tanto los medios de comunicación la opinión o la información distorsionada que ellos puedan dar este no afectaría a esta presunción porque esta presunción se enmarca de un proceso , los medios de comunicación no forman parte del proceso .	No afecta a la presunción de inocencia la información distorsionada ya que la presunción de inocencia se materialista dentro de un proceso penal
<b>Rafael Romero Rodríguez</b>	<i>No porque los medios de comunicación nada influye en los actos de investigación porque el fiscal es independiente y no tiene sujeto a una división con ningún tipo de periodista o medio de comunicación.</i>	<i>No porque los medios de comunicación nada influye en los actos de investigación porque el fiscal es independiente</i>



2 ¿Cree que la información distorsionada que brindan los medios de comunicación puede influir en un caso judicial?		
<b>Esteban Rafael Zafra Guerra</b>	<i>Claro me parece que podría influir en la decisión de un unos de los operadores de justicia sobre todo al momento que tienen que resolverlo cada uno de los casos en cuanto ya una información previamente establecida por los medios de comunicación puede dar lugar a la decisión judicial no sea la más correcta que no sea la decisión se ajuste a la verdad por lo tanto creo que si se presentara un caso donde la información está muy distorsionada y muy difundida respecto el caso creo que si podría influir en la decisión judicial.</i>	<i>Claro me parece que podría influir en la decisión de un unos de los operadores de justicia sobre todo al momento que tienen que resolverlo</i>
<b>Luis León Reinal</b>	<i>Considero que podría , desde el punto de vista que podría existir la posibilidad que eso ocurra más considero también de que con la exigencia que la constitución establece para los jueces el deber de motivar, debidamente las resoluciones ya esa posibilidad se desvanece a casi nula , pues un juez en ejercicio de sus funciones no podría sustentar su decisión judicial respecto a referencias sin sustento , sin fundamento que podría dar unos periodistas , entonces el juez al resolver un caso debe sustentarse debe motivar en pruebas objetivas ,en pruebas reales no en referencias sin mayor sustento.</i>	<i>claro establece para los jueces el deber de motivar, el juez al resolver un caso debe sustentarse debe motivar en pruebas objetivas ,en pruebas reales no en referencias</i>
<b>WALTER JOEL SAAVEDRA GONZALES</b>	<i>No porque los casos judicializados se enmarcan dentro una actuación probatoria eso quiere decir que previo a esto se tiene que haber aportado todo el caudal probatoria y la responsabilidad de este caudal probatoria aportado a los procesos son de los intervinientes ya sea el fiscal el querellante particular del actor civil el propio agraviado entonces lo que aportan en ellos el proceso es la base por el cual se va a tomar la decisión y la información distorsionada que brindan los medios de comunicación no podrían , no deberían influenciar en una decisión judicial</i>	<i>No porque los casos judicializados se enmarcan dentro una actuación probatoria eso quiere decir que previo a esto se tiene que haber aportado todo el caudal probatoria</i>
<b>Rafael Romero Rodríguez</b>	<i>No porque el juez el independiente se rige por el principio de objetividad de lo que se debate en nivel de audiencia o juzgamiento valora los medios probatorios actuados mediante la investigación preparatoria</i>	<i>No porque el juez el independiente se rige por el principio de objetividad</i>

<b>3 ¿Cree usted que los periodistas pueden ser responsables penalmente por dar información distorsionada?</b>		
<b>Esteban Rafael Zafra Guerra</b>	<i>Si desde mi punto de vista sí creo que los periodistas podrían poder tener una responsabilidad penal cuando dan una información distorsionada sobre todo de mala fe es decir no verifican la información y sin embargo difunden en unos casos de mala fe a fin de causar una mala reputación en algunos funcionarios o personas con lo cual si sería factible de responsabilidad penal por difundir información que no concuerda con la realidad.</i>	<i>Si creo tener una responsabilidad penal cuando dan una información distorsionada sobre todo de mala fe</i>
<b>Luis León Reinal</b>	<i>Creo que esa posibilidad depende de que califique el hecho dentro de una conducta típica , ahorita no tengo un código penal a la mano pero en la medida que la conducta pues tipifique en un tipo penal una querrela en una difamación , una calumnia por supuesto que si en la medida que esto corresponda a una conducto típica descrita en el código penal habría responsabilidad de esa naturaleza.</i>	<i>Depende califique el hecho dentro de una conducta tipifique la medida que la conducta pues tipifique</i>
<b>WALTER JOEL SAAVEDRA GONZALES</b>	<i>Puede ser responsables penalmente siempre y cuando la acción que ellos hagan se encuentre tipificado como un delito una falta de lo contrario penalmente no podrán ellos ser ellos responsables en todo caso se tendría que establecer cuál sería el supuesto de hecho y las consecuencias jurídicas sim embargo bien pueden ser responsables ellos administrativamente como en el delito administrativamente como en el delito de los tramites o procedimientos que puede iniciar el propio colegio de periodistas del Perú.</i>	<i>Puede ser responsables penalmente siempre y cuando la acción que ellos hagan se encuentre tipificado</i>
<b>Rafael Romero Rodríguez</b>	<i>Eso tiene que ver con un caso particular que afecte a la honra de la persona independiente un caso las personas afectadas si podrá hacer uso de su derecho siempre y cuando se verifique que a través de un juzgamiento se declare inocente podrá tener las herramientas para que pueda accionar a su favor.</i>	<i>Eso tiene que ver con un caso particular que afecte a la honra de la persona independiente un caso las personas</i>

4 ¿Cree usted que se deberían tomar medidas que restrinjan emitir información distorsionada que vulnere el principio de presunción de inocencia?		
<b>Esteban Rafael Zafra Guerra</b>	<i>Si desde mi punto de vista que deberían de regularse la información que tienen que difundir los medios de comunicación creo que se debería tomar pautas en donde mínimamente la información debería ser corroborada y los periodistas deben ser responsables con su trabajo a fin de corroborar esa información debe ser difundida responsablemente emitida si el organismo se toma una idea equivocada de un caso particular investigando o definiendo judicialmente.</i>	<i>Si deberían de regularse la información que tienen que difundir los medios de comunicación creo que se debería tomar pautas</i>
<b>Luis León Reinal</b>	<i>Creo que si resulta notorio en términos generales en algún sector de la prensa escrita o radio televisión , algunos de los términos con los cuales los periodistas se dirigen a su teleaudiencia radio escucha lectores deja espacio muy poco a la objetividad ya existe un pronunciamiento casi muy notorio de inclinar la balanza ya a la responsabilidad de una persona que podría estar en la etapa de investigación.</i>	<i>si ya que resulta notorio en términos generales en algún sector de la prensa</i>
<b>WALTER JOEL SAAVEDRA GONZALES</b>	<i>.Que se tome una medida para restringir la información distorsionada no creo que sea necesario en tanto ya está plasmado en la constitución como es presunción entonces si ya está plasmado en la constitución todos los ciudadanos deben ajustarse a esta regla a este principio que es erga omnes que es para todos y no deberían ellos emitir una información distorsiona de hacerlo estarían incurriendo responsabilidad que hable en un momento penales que ya está especificado , administrativa en tanto que su información que brinden ya es de carácter doloso porque sabrían que es una información que no se ajusta la realidad material.</i>	<i>No creo que sea necesario ya que en la constitución todos los ciudadanos deben ajustarse a esta regla a este principio que es erga omnes</i>
<b>Rafael Romero Rodríguez</b>	<i>Creo que si existen las medidas en el colegio de periodistas a través de un código de ética ya tiene pensada las circunstancias en las cuales los periodistas tiene su opinión e información previamente ya debe ser corroborada por actos de investigación inclusive tienen una unidad de investigación ahora veo los medios de comunicación y sujetan a responsabilidad penales administrativas.</i>	<i>Creo que si ya existen medidas en que las circunstancias en las cuales los periodistas tiene su opinión e información</i>

<b>5 ¿Cree usted que la información distorsionada crea una corriente de opinión que presenta al investigado como culpable?</b>		
<b>Esteban Rafael Zafra Guerra</b>	<i>Si la información distorsionada puede influir y hacer ver a la ciudadanía que persona que ya está siendo investigada ya sea culpable es decir la ciudadanía ya tiene una idea preconcebida y prácticamente ya lo tiene a esa persona como si ya fuera culpable lo cual lo en muchos casos no es verdad se tiene que investigar con los medios adecuados con las pruebas que tienen que presentar ambas partes la parte acusadora y como su defensa evaluando estas dos partes se tienen que tomar una decisión referente al caso.</i>	<i>Si la información distorsionada puede influir haciendo que la persona que está siendo investigado ya sea culpable</i>
<b>Luis León Reinal</b>	<i>Claro básicamente la forma como se presenta la noticia ya da cuenta que la persona a quien están investigando que es el culpable , si se evidencia este sector de la prensa que genera ,da esta percepción al momento de emitir su noticia.</i>	<i>si se evidencia este sector de la prensa a quien están investigando que es la culpable que genera ,da esta percepción</i>
<b>WALTER JOEL SAAVEDRA GONZALES</b>	<i>Claro la información distorsiona puede tener varios efectos e distintas áreas y dependiendo también a el universo de personas vaya dirigido por ejemplo si la información distorsionada emitida por un medio de comunicación solo lo escucha un grupo de abogados ellos de todas maneras saben y conocen por su conocimientos especiales que esa información no va a influenciar en el proceso sin embargo si cierta información llega a personas que no son letradas o no conocen elementos mínimos del derecho obviamente exigen el lario de una opinión que perjudicaría el derecho constitucional del Perú , pero esto menoscabo a integridad de esta persona natural denunciada tendría que hacerlo valer en la vía judicial que corresponde, pero si efectivamente dependiendo donde va la información que se puede generar o no una opinión distorsionada ahora objetivamente si la opinión es distorsiona por sí misma ya genera un perjuicio al afectado</i>	<i>Claro la información distorsiona puede tener varios efectos e distintas áreas dependiendo a quien le llegue a la información</i>
<b>Rafael Romero Rodríguez</b>	<i>Si hemos sido testigos justamente que los medios de comunicación influyen a favor en contra que una persona que judicial que no se establece su responsabilidad ya sea declarado inocente o culpable pero sin embargo si influye negativamente en la opinión de la población por que no se ha tenido adecuada por cuanto si es decide es una persona es responsable o es inocente a través de un juzgamiento válidamente ya está hablado.</i>	<i>Si hemos sido testigos justamente que los medios de comunicación influyen a favor en contra que una persona que judicial</i>

<b>6 ¿Cree usted que la información distorsionada que por parte de los medios de comunicación puede influir en el accionar de la parte querellante respecto a un caso judicial?</b>		
<b>Esteban Rafael Zafra Guerra</b>	<i>Puede influir en el sentido que la parte que va interponer una demanda o denuncia por querrela se pueda agarrar esta información que manejan los medios de comunicación y hacerlo e darle la magnitud del caso, que no le corresponde un caso que podía solución en un una instancia en un juzgado de paz ,en juzgado de primera instancia sin embargo por la discusión , la magnitud que se le da a la discusión de este caso podría lugar que el querellante pretenda o siente que es de mucha magnitud y desde mi punto de vista me parece que si podría influir en una información distorsionada en la decisión o en el accionar de un querellante al momento de interponer una demanda por esta naturaleza.</i>	<i>Puede influir en el sentido que la parte que va interponer una demanda o denuncia por querrela se pueda agarrar esta información que manejan los medios de comunicación</i>
<b>Luis León Reinal</b>	<i>La parte querellante lo puede tomar como único mecanismo para poder identificar al presunto culpable de la comisión de un ilícito , pero no creo que se llegue a influenciar tanto el querellante solamente por el tema que le dijo la prensa considero que debe haber un sustento más objetivo para que el querellante pueda iniciar alguna acción es un hecho de que también de que el proceder que algunos sectores de la prensa es este por llamar a más reitin por tener más lectores porque se compre más el periódico porque se escuche más el programa se ve más el programa de televisión lo que va generar más auspiciadores básicamente hay un interés comercial pero que no debe quedar en un primer lugar , en primer lugar debe quedar el hecho que se bride una información objetiva , incuestionable.</i>	<i>La parte querellante lo puede tomar como único mecanismo para poder identificar al presunto culpable de la comisión de un ilícito</i>
<b>WALTER JOEL SAAVEDRA GONZALES</b>	<i>Si porque la noticia criminis puede llegar a la autoridad competente a través de cualquier vía de comunicación entíendase está a través de la denuncia del propio agraviado de familiares del agraviado amigos conocidos del agraviado e incluso que se trata de hechos constitutivos de delitos el ministerio público ante la noticia ante la sola primera noticia de la comisión de este hecho tiene la obligación de iniciar una investigación por lo menos a nivel preliminar para descartar los elementos de tipicidad o confirmados para que proceda a formalizar investigación preparatoria y proseguir con el trámite del proceso ahora la noticia que el fiscal adquiera no necesariamente va a implicar necesariamente que tenga la obligación de acusar e incluso formalizar sino simplemente genera la obligación del fiscal de generar investigaciones preliminares para descartar de un hecho típico e delictivo.</i>	<i>Si porque la noticia criminis puede llegar a la autoridad competente a través de cualquier vía de comunicación</i>
<b>Rafael Romero Rodríguez</b>	<i>No cada circunstancia es independiente es podrán a través de su buena honra determinar si podrá si a través de proceso especial determinado con su vía firme determinar si podrá accionar en proceso especial de una querella</i>	<i>No cada circunstancia es independiente a través de un proceso especial determinado</i>

**Entrevista a especialistas en ciencias de la comunicación (periodistas)**

1. ¿Cree que la información distorsionada que brindan los medios de comunicación puede influir en un caso judicial?		
<b>Yuri Castro Sánchez</b>	<i>Yo creo que sí , ya que ha distorsionado ,no responde a la verdad y de hecho que afecta a temas judiciales con respecto a la presunción de inocencia y la veracidad del caso.</i>	La información distorsiona si influye un caso judicial
<b>Harvi Aquino Ortiz</b>	<i>En primer lugar, no se puede dar ninguna información distorsionada todo va de acuerdo a los hechos, a la investigación que el periodista llegue a saber, distorsionada no va a ver por algo somos periodistas y cualquier información tenemos que investigar, tiene que pasar por el jefe de redacción para dar su visto bueno.</i>	No influye todo va de acuerdo a los hechos
<b>Wilian Prado Morales</b>	La información distorsionada bueno influye sobre todo este por percepción porque todos los que publican los medios de comunicación ,porque influye en la opinión publica la mayoría de gente se lo cree y la mayoría de gente con lo que diga el medio como que está creyendo esto puede influir muchas veces se ven traicionados como vemos , como cuando sueltan a los delincuentes el juez ,porque no hay pruebas suficientes , al soltarlos se genera toda una corriente en los medios lógicamente el que se ha dado esa orden de que un delincuente salga libre se siente traicionado, se siente asustado de hecho que si influye.	La información distorsiona si influye un caso judicial
<b>Giovana Beltrán Pelaes</b>	<i>En este momento nos desarrollamos en una coyuntura en la que opinión pública tiene un rol premolerante en las decisiones judiciales, lo estamos viendo , lo estamos viviendo día a día, ahora el tema de la información distorsionada habría que tener claro con respecto con que hace referencia con porque se asume o se presume que es el comunicador es una persona que se informa del caso y que va a informar y definitivamente que hacemos referencia al punto central de tu investigación, tendría que decir que la presunción de inocencia es un derecho consagrado en la constitución y que por lo tanto el solo hecho de exponerlo a los medios de ya de una manera ya estas trastocando este mismo derecho.</i>	La información distorsiona si influye un caso judicial
<b>Raúl Rivera Ayllon</b>	<i>Toda información distorsionada puede determinar que el proceso judicial especialmente en la materia de difamación puede inducir a error sobre la calificación de una persona e herir su honor, su dignidad.</i>	La información distorsiona si influye un caso judicial

2 ¿Cree usted que los periodistas pueden ser responsables penalmente por dar información distorsionada?		
<b>Yuri Castro Sánchez</b>	<i>Que este contemplado en el código penal y desde cuando se comete el delito de la prenda y teóricamente debe estar regido por la libertad de expresión , de un marco de esta directo a cada ser humano , más aún más allá de los periodistas.</i>	Si son Responsables penalmente por dar información distorsionada
<b>Harvi Aquino Ortiz</b>	<i>Esto depende de cada periodista como maneje esta información , dando una información falsa , si el agraviado la persona que le está informando resulta que miente lo puede denunciar.</i>	Si la persona que está informando miente se le puede denunciar
<b>Wilian Prado Morales</b>	<i>Si deberían una cosa es opinión y una cosa es información y hay que diferenciar si doy mi opinión no hay delito si por la información distorsionada porque estoy distorsionando una verdad y al distorsionando una verdad no solamente el periodista sino cualquiera que distorsione debe ser sancionado ,es más los periodistas tiene un código así que lo sabe cualquier periodista puede ser acusado de difamación.</i>	Si son Responsables penalmente por dar información distorsionada
<b>Giovana Beltran Pelaes</b>	<i>Por su puesto porque ya estamos afectando un derecho y no está determinado como un delito pero sí debería haber una sanción no solamente de la perspectiva que debemos querellar en caso de la situación de del honor o de la imagen sino de la responsabilidad profesional que han asumido como comunicadores y que entiendo yo que tenemos una responsabilidad crucial porque somos formadores de opinión pública y debemos perder esa perspectiva.</i>	Si son Responsables penalmente por dar información distorsionada
<b>Raúl Rivera Ayllon</b>	<i>Claro porque hablamos de información distorsionada estamos hablando que puede caer en lo que llamamos una injuria , una calumnia o puede caer en la difamación de tal manera cuando hablamos de información distorsionada habría que precisar qué tipo de información porque si atribuyes falsamente un delito a una persona, estas cayendo en la categoría de difamación que habla el artículo 132 del código penal</i>	Si son Responsables penalmente por dar información distorsionada

<b>3.-¿Cree usted que la información distorsionada crea una corriente de opinión que presenta al investigado como culpable?</b>		
<b>Yuri Castro Sánchez</b>	<i>Si pasa e incluso está reglamentado hay leyes que señalan que se debe respetar la presunción de inocencia ,lamentablemente tenemos medios de comunicación que no lo cumplen, solo que pasa que tenemos también una justicia pues que donde no se ha sido comprobada por ejemplo los supuestos audios debajo la mesa ,bajo la sombra, los llamados hermanitos en el marco de eso no se puede hablar de principios y transparencia de lo cual permite que los medios de comunicación cuestionen los audios judiciales.</i>	La información distorsionada si crea una corriente de opinión la cual no ha sido comprobada
<b>Harvi Aquino Ortiz</b>	<i>No tanto como culpable sino que a veces hay intereses que te puedo decir es una campaña política que puede ser a favor o en contra o lo puede distorsionar pero esto es ya depende de la empresa e los medios que uno vea.</i>	No tanto como culpable ya depende de la empresa e los medios que uno vea.
<b>Wilian Prado Morales</b>	<i>Si muchas veces definitivamente genera una corriente de opinión justamente como te decía al principio esto es lo que tienen miedo los abogados, los jueces siempre están pendientes de los medios por que influye , muchas veces los jueces , los fiscales toman decisiones influenciados por esto porque si se le prende el medio de comunicación , imagínate no es el caso de un abogado pero si de una congresista dijo que no le alcanzaba el dinero y se le prendieron ahora todo dicen estoy misio estoy chiguan eso a su imagen como política la mato.</i>	La información distorsionada si crea una corriente de opinión
<b>Giovana Beltrán Pelaes</b>	<i>Si y no estamos lejos de eso porque acabamos de ser testigos de cómo están siendo detenidos los presidentes por un lado y siempre tomo como referencia del caso de Anita Guerrero por ejemplo se acusó y se le retiro tremendamente el esposo de esta señora cuando después quien pregunto yo es verdad los metes de pena privativa de libertad , definitivamente los medios de comunicación tienen una responsabilidad amplísima con respecto a esto y asumir este rol que en la universidad nos enseñan que cosa es lo que deberíamos hacer , el tema es como lo hacen después y así creo que debería ordenarse este asunto con respecto una responsabilidad que se tiene que asumir porque se daña el honor y el imagen de las personas más allá , que solamente la opinión sino el tema de sus familias ya que hay un aspecto social que analizar.</i>	La información distorsionada si crea una corriente de opinión que presenta al investigado como culpable
<b>Raúl Rivera Ayllon</b>	<i>Claro eso influye pues eso distorsiona la realidad induce a la información falsa ,equivoca, errada induce a una percepción que no corresponde a la realidad</i>	La información distorsionada si crea una corriente de opinión



#### **IV DISCUSIÓN**

- **Discusión de resultados con respecto a los especialistas en derecho**

**Con respecto a la pregunta UNO sobre qué ¿Cree usted que la información distorsionada por los medios de comunicación afecta a la presunción de inocencia?**

Según las entrevistas dadas a los especialistas en derecho la mayoría de ellos dice que la información distorsionada por los medios de comunicación no afecta a la presunción de inocencia ya que esta es una garantía constitucional que se materializa dentro de un proceso ya sea un proceso penal, ya que los medios de comunicación nada influye en los actos de investigación porque el fiscal es independiente y no tiene sujeto a una división con ningún tipo de periodista o medio de comunicación. Sin embargo, otro dijo que si afecta debido a los términos con los periodistas se dirigen a la teleaudiencia, al radio escucha, lectores etc., más luego que esto debe pasar por un filtro formal, legal que el fiscal o juez determina.

Yo no estoy de acuerdo con la mayoría de los especialistas como sabemos según **el código procesal penal (2018)** la presunción de inocencia del código procesal dice " la responsabilidad del acusado es inocente mientras no haya una debida motivación la cual demuestre que este haya cometido del delito denunciado , el juez tome la decisión de condenarlo con una sentencia firme a la persona imputada.

Estas herramientas de comunicación .se basan en la información que le brindan las partes, ya que no en muchos de los casos declaran como si fueran juez del hecho declarando como culpable a la persona imputada del hecho dando los hechos como si manera distinta a lo que sucedió en realidad.

**Con respecto a la pregunta DOS respecto de ¿Cree que la información distorsionada que brindan los medios de comunicación puede influir en un caso judicial?**

Según las entrevistas dadas una parte dijo que si podría influir en una decisión judicial la información distorsionada ya que los operadores de justicia sobre todo al momento que tienen que resolverlo cada uno de los casos en cuanto ya una información previamente establecida por los medios de comunicación puede dar lugar a la decisión judicial no sea la más correcta, así como también sabemos que con la exigencia que la constitución establece para los jueces el deber de motivar, debidamente las resoluciones ya esa posibilidad se desvanece a casi nula , pues un juez en ejercicio de sus funciones no podría sustentar su decisión judicial respecto a referencias sin sustento. La otra parte dijo que no podría influir en una decisión judicial la información distorsionada los casos judicializados se enmarcan dentro una actuación probatoria eso quiere decir que previo a esto se tiene que haber aportado todo el caudal probatoria y la responsabilidad de este caudal probatoria aportado a los procesos son de los intervinientes ya sea el fiscal el querellante particular del actor civil el propio agraviado entonces lo que aportan en ellos el proceso por lo que el juez es independiente se rige por el

principio de objetividad de lo que se debate en nivel de audiencia o juzgamiento valora los medios probatorios actuados mediante la investigación preparatoria .

Si pero como sabemos herramientas de comunicación tienen un gran poder sobre el público en general que incluso los medios de comunicación sirven de ayuda a resolver asuntos relacionados al proceso, pero sin embargo en muchas ocasiones la información que brindan estos medios de comunicación no resulta a ser verídica lo cual es distorsionada respecto a los hechos y tienden a cambiar de cierta manera las investigaciones del caso vulnerando el principio de presunción de inocencia de la persona acusada en el proceso.

**Con respecto a las entrevistas de la pregunta número TRES de que ¿Cree usted que los periodistas pueden ser responsables penalmente por dar información distorsionada?**

Todos respondieron que si respecto que los periodistas podrían poder tener una responsabilidad penal cuando dan una información distorsionada sobre todo de mala fe es decir no verifican la información , la cual dicha acción que ellos hagan se encuentre tipificado como un delito una falta de lo contrario penalmente lo cual también tiene que ver con afecte a la honra de la persona independiente un caso las personas afectadas si podrá hacer uso de su derecho siempre y cuando se verifique que a través de un juzgamiento.

yo creo que si ya que el derecho a la información es de todos como el que publica la información la cual debe hacerlo de forma de veras e objetiva , lo cual no se da en muchos de los diarios chicha ya que hacen publicaciones subjetivas cambiando los hechos de una manera que no ejercen de una manera correcta su derecho a la libertad de información , el derecho a la información también los que reciben la información la cual debe ser recepcionada de forma veras de tal forma que no cause daños a las personas que estén implicadas en un proceso respecto a la presunción de la persona , e incluso podría causar daños al honor de dichos procesados .

**Con respecto a la entrevista de la pregunta número CUATRO del cual ¿Cree usted que se deberían tomar medidas que restringan emitir información distorsionada que vulnere el principio de presunción de inocencia?**

Con lo que respondieron una parte que si deberían de regularse la información que tienen que difundir los medios de comunicación creo que se debería tomar pautas en donde mínimamente la información debería ser corroborada y los periodistas deben ser responsables con su trabajo a fin de corroborar esa información ya que deja espacio muy poco a la objetividad ya existe un pronunciamiento casi muy notorio de inclinar la balanza ya a la responsabilidad de una persona que podría estar en la etapa de investigación y otra parte que no sea necesario ya que ya está plasmado en la constitución todos los ciudadanos deben ajustarse a esta regla a este principio que es erga omnes que es para todos y no deberían ellos emitir una información distorsionada de hacerlo estarían incurriendo responsabilidad ya cuales las da el colegio de periodistas a través de un código de ética ya tiene pensada las circunstancias en las cuales los periodistas tiene su opinión e información.

Yo creo que si aún se deberían tomar medidas con respecto a la pregunta ya que ellos hacen al emitir su información objetiva la dan de manera distorsionada lo cual tienden a cambiar el tema de forma que sea más llamativo para así beneficiarse económicamente haciendo mal uso de su derecho de libertad de información en vez de brindar información subjetiva respecto al tema publicado.

**Con respecto a la pregunta número CINCO respecto de que ¿Cree usted que la información distorsionada crea una corriente de opinión que presenta al investigado como culpable?**

Los entrevistados respondieron que si ya que la información distorsionada puede influir y hacer ver a la ciudadanía que persona que ya está siendo investigada ya sea culpable es decir la ciudadanía ya tiene una idea preconcebida y prácticamente ya lo tiene a esa persona como si ya fuera culpable lo cual lo en muchos casos no es verdad , esta información distorsionada puede tener varios efectos e distintas áreas y dependiendo también a el universo de personas vaya dirigido por ejemplo si la información distorsionada emitida por un medio de comunicación , hemos sido testigos influyen a favor en contra que una persona que judicial que no se establece su responsabilidad ya sea declarado inocente o culpable

Yo creo que los medios de comunicación si crean una corriente de opinión sobre el investigado ya que las personas al momento de recepcionar la información distorsionada les crea una idea sobre la persona que es acusada que ya es culpable del hecho de tal forma vulnerando en si su presunción de inocencia,

**Con respecto a la pregunta número SEIS ¿Cree usted que la información distorsionada que por parte de los medios de comunicación puede influir en el accionar de la parte querellante respecto a un caso judicial?**

La mayoría de los entrevistados respondieron que si ya que influir en el sentido que la parte que va interponer una demanda o denuncia por querrela se pueda agarrar esta información que manejan los medios de comunicación y hacerlo e darle la magnitud del caso, que no le corresponde un caso que podía solución en un una instancia en un juzgado de paz , la parte querellante lo puede tomar como único mecanismo para poder identificar al presunto culpable de la comisión de un ilícito , así como también la noticia criminis puede llegar a la autoridad competente a través de cualquier vía de comunicación entiéndase está a través de la denuncia del propio agraviado de familiares del agraviado amigos conocidos del agraviado e incluso que se trata de hechos constitutivos de delitos el ministerio público ante la noticia ante la sola primera noticia de la comisión de este hecho tiene la obligación de iniciar una investigación por lo menos a nivel preliminar para descartar los elementos de tipicidad o confirmados pero otros respondieron que no ya que cada circunstancia es independiente es podrán a través de su buena honra determinar si podrá si a través de proceso especial determinado con su vía firme determinar si podrá accionar en proceso especial de una querrela.

Yo creo que, si ya que la información distorsionada que es transmitida por los medios de comunicación llega a todas las personas con conocimientos en la materia o sin conocimiento en la materia, lo cual puede conducir que la parte querellante inicie un proceso judicial contra una persona inocente por la mala información que es emitida por estos medios de comunicación

- **Discusión de resultados con respecto a los especialistas en ciencias de la comunicación**

**Con respecto a la pregunta número UNO ¿Cree que la información distorsionada que brindan los medios de comunicación puede influir en un caso judicial?**

La mayoría de los entrevistados respondieron que si ya que la información distorsionada bueno influye sobre todo este por percepción porque todos los que publican los medios de comunicación ,porque influye en la opinión publica la mayoría de gente se lo cree y la mayoría de gente con lo que diga el medio como que está creyendo esto puede influir muchas veces se ven traicionados como vemos como bien sabemos muchas veces pensamos *que hace referencia con porque se asume o se presume que es el comunicador es una persona que se informa del caso lo cual esta información no responde a la verdad y de hecho que afecta a temas judiciales con respecto a la presunción de inocencia y la veracidad del caso y otro respondió que no a que no se puede dar ninguna información distorsionada todo va de acuerdo a los hechos, a la investigación que el periodista llegue a saber.*

Si pero como sabemos los medios de comunicación tienen un gran poder sobre el público en general que incluso los medios de comunicación sirven de ayuda a resolver asuntos relacionados al proceso, pero sin embargo en muchas ocasiones la información a que brindan estos medios de comunicación no resulta a ser verídica lo cual es distorsionada respecto a los hechos y tienden a cambiar de cierta manera las investigaciones del caso vulnerando el principio de presunción de inocencia de la persona acusada en el proceso.

**Con respecto a la pregunta numero DOS ¿Cree usted que los periodistas pueden ser responsables penalmente por dar información distorsionada?**

La mayoría de los entrevistados respondieron que si *el código penal y desde cuando se comete el delito ya que una cosa es opinión y una cosa es información y hay que diferenciar si doy mi opinión no hay delito si por la información distorsionada la cual debe haber una sanción no solamente de la perspectiva que debemos querellar en caso de la situación de del honor o de la imagen sino de la responsabilidad profesional que han asumido como comunicadores la cual puede caer en puede caer en lo que llamamos delitos de una injuria , una calumnia o puede caer en la difamación y otro dijo que depende de cada periodista como maneje esta información , dando una información falsa , si el agraviado la persona que le está informando resulta que miente lo puede denunciar.*

Yo creo que si ya que el derecho a la información es de todos como el que publica la información la cual debe hacerlo de forma de veras e objetiva , lo cual no se da en muchos de los diarios chicha ya que hacen publicaciones subjetivas cambiando los hechos de una manera que no ejercen de una manera correcta su derecho a la libertad de información , el derecho a la información también los que reciben la información la cual debe ser recepcionada de forma veras de tal forma que no cause daños a las personas que estén implicadas en un proceso respecto a la presunción de la persona , e incluso podría causar daños al honor de dichos procesados .

**Con respecto a la pregunta número TRES ¿Cree usted que la información distorsionada crea una corriente de opinión que presenta al investigado como culpable?**

La mayoría de los entrevistados respondieron que si ya que veces definitivamente genera una corriente de opinión ya que tienen miedo los abogados, los jueces siempre están pendientes de los medios a pesa que está reglamentado hay leyes que señalan que se debe respetar la presunción de inocencia ,lamentablemente tenemos medios de comunicación que no lo cumplen aunque definitivamente los medios de comunicación tienen una responsabilidad amplísima con respecto a esto y este asunto con respecto una responsabilidad que se tiene que asumir porque se daña el honor y el imagen de las personas aunque la información falsa ,equivoca, errada induce a una percepción que no corresponde a la realidad ,**otro especialista respondió que no tanto como culpable sino que ya depende de la empresa e los medios que uno vea.**

Yo creo que los medios de comunicación si crean una corriente de opinión sobre el investigado ya que las personas al momento de recepcionan la información distorsionada les crea una idea sobre la persona que es acusada que ya es culpable del hecho de tal forma vulnerando en si su presunción de inocencia.

- **DISCUSION DE RESULTADOS EN RELACIÓN A LOS CASOS**

**CASO POLLO RIVERA**

En este caso con relación de las entrevistas que hice la mayoría de la expertos en derechos se dice que no se **afecta la presunción** ya que se materializa dentro del proceso penal , sim embargo podemos ver como los medios de comunicación transfieren **información distorsionada** afectando la presunción de inocencia del sr Rivera ya que en vez de publicar que él estaba en el hospital cumpliendo su labor como médico lo pusieron como si fuera un terrorista más ante los medios de comunicación como si fuera culpable **creando una corriente de opinión** en la comunidad de tal forma afectando el honor de esta persona , poniendo en el mismo grupo que Abimael Guzmán como un terrorista más antes los medios de comunicación de tal forma que cuando llega a primera y segunda instancia fue condenado a traición a la patria hasta llegar a la CIDH donde se ve que se había vulnerado su derecho de presunción de inocencia pero a pesar que la corte lo declara inocente el daño ya estaba hecho.

**CASO ZEGARRA MARIN VS PERU** en relación a las preguntas que hice a los expertos si se afecta a la presunción de inocencia como podemos ver los medios de comunicación no le dieron tiempo de defenderse al señor Zegarra ya que ellos publicaron la información que él era complice de un narcotraficante el cual le permitió que este saliera del país de tal forma considerando culpable como si ellos fueran jueces vulnerando la presunción de inocencia de esta persona en la cual estos medios de comunicación transfirieron información distorsionada ya que se supone que ellos deben verificar que todos hechos estén conforme a los hechos e entrevistas a los implicados para poder sacar una información factible al momento de transmitir la información al público en general , como es el testimonio del implicado que es el señor Zegarra donde dice se habían falsificado la firma de el en 25 de los pasaportes en los cuales permitió que el narcotraficante saliera del país de tal forma creando una corriente de opinión ante los medios de comunicación que el señor Zegarra le había permitido la salida del país al narcotraficante, a pesar de ellos llega al caso ante la CIDH donde le declaran que no había una debida motivación de tal forma que se vulnero la presunción de inocencia

#### **CASO EVA BRACAMONTE**

En relación a las preguntas que hice a los expertos se vulneran la presunción de inocencia ya que estos medios de comunicación se basaron en las sospechas que tenía la fiscalía a la pésima relación que tenía con su madre de tal forma que los medios la hicieron ver como culpable al transferir información distorsionada ya que estos medios en vez de decir que Ospina mato a la madre de Eva Bracamonte dijeron que Eva la había matado, haciéndola ver como una parricida, de tal forma que la declararon culpable del hecho vulnerando la presunción de inocencia de esta persona creando una corriente de opinión en la personas quedando como si fuera una parricida de tal forma que el caso llega a primera instancia donde la condenan por el delito de homicidio meses después llega a sala judicial donde es declarada inocente

#### **CASO DE ROSARIO PONCE LOPEZ**

En relación a las preguntas que hice a los expertos si se vulnero a la presunción de inocencia ya que los medios de comunicación se basaban que ella era una persona fría que no mostraba interés por la desaparición de su novio, es que ellos hicieron publicación que ella lo había matado vulnerando la presunción de inocencia de ella de tal forma distorsionando la información a acosando al padre de Ciro de tal forma que hizo que el formulara una denuncia de ante Rosario Ponce por homicidio creando una corriente de opinión la cual publicaban los medios de que Rosario Ponce lo había matado a Ciro considerándola como culpable del hecho , dos meses después el fiscal decide archivar el proceso ya que no había una debida motivación en la cual se vea que Rosario mato a Ciro.

## **CASO DE SABINO CARLOS TORRES GUILLEN**

En relación a las preguntas que hice a los expertos si se vulnero la presunción de inocencia que los medios de comunicación ya consideraban como culpable del hechos en el cual al señor Sabino se le había dado prisión preventiva pero aún no se emitía sentencia firme por parte de los jueces que el responsable del homicidio a pesar de ellos los medios de comunicación transfirieron información distorsionada en vez de decir que el señor Sabino disparo y mato a una persona por defender a su hijo de unas personas que lo querían golpear , los medios de comunicación publicaron que él había disparado a sangre fría, de tal forma que se creó una corriente de opinión que él era un asesino de universitarios perjudicando el honor de él vulnerando la presunción , donde más tarde llega a la sala se reformula declarando infunda la solicitud de prisión preventiva,

## V CONCLUSIONES

- La información distorsionada de los medios de comunicación, sobre la supuesta culpabilidad de los investigados, influye en las decisiones judiciales en los procesos que se siguen en su contra.
- Según lo observado, la información distorsionada de los medios de comunicación crea una corriente de opinión que presenta al investigado como culpable, configurando lo que se denomina: “juicio mediático”.
- Los medios de comunicación tienen un gran poder, que orienta la percepción del público, creando una corriente de opinión, a partir del denominado “juicio mediático”, que puede llevar a sindicarse como culpable, de un delito que no ha cometido, a una persona inocente, vulnerando, de esta manera, el Principio de Presunción de Inocencia.



## VI RECOMENDACIONES

- *Que a través de la sociedad de radio y televisión siempre se proyecten capacitaciones sobre el cumplimiento de código de ética de los medios de comunicación.*
- *Que la preparación de los medios de comunicación y/o previo ejercicio del derecho a la libertad de información tengan conocimiento de los involucrados al ejercicio del derecho a la información.*
- *Que los medios de comunicación asuman responsabilidad administrativa, civil penal o de otra naturaleza cuando difundan información sobre determinados procesos judiciales no concluidos, ya que ello puede perturbar las investigaciones en curso.*
- *Que los comunicadores por su propia iniciativa siempre consulten con los abogados de su preferencia el contenido de la información que brindan de un proceso penal.*
- *Que las universidades incentiven más en que los periodistas respeten más las normas ya que no se trata de solo publicar información de tal forma sentenciado a las personas presuntamente implicadas sino de probar la veracidad de la información que va a ser transmitida a las personas ya que ya que no solo los periodistas tienen el derecho de informar, sino que también los que reciben la información tienen el derecho de recibir información verídica.*

## REFERENCIAS

- (s.f.). Obtenido de  
<file:///C:/Users/Compu/Desktop/trabajos%20importantes/casos%20de%20tesis/el%20derecho%20al%20honor.pdf>
- .gob, p. (21 de 08 de 2018). *policia.go*. Obtenido de  
<https://www.policia.gob.pe/nosotros.html>
- 2, c. p. (s.f.). *constitucion peruana*. rodhas.
- 22-2008, E. (16 de octubre de 2008). *caso paolo vs magali exp 22-2008*. Obtenido de caso paolo vs magali: <https://lawiuris.files.wordpress.com/2008/10/sentencia-efectiva-magaly-medina.pdf>
- ALEXY, R. (1997). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: centro de estudios constitucionales,.
- americanos, o. d. (30 de 12 de 2009). *oea*. Obtenido de oea:  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>
- americanos, o. d. (s.f.). *oas.org/dil/esp/tratados\_B-32\_Convencion\_Americana\_sobre\_Derechos\_Humanos*. Obtenido de [oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos):  
[www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- app.lex. (s.f.). *lex*. Obtenido de lex:  
[https://app.vlex.com/#PE/search/jurisdiction:PE/derecho+al+honor/PE/vid/375859426/graphical\\_version](https://app.vlex.com/#PE/search/jurisdiction:PE/derecho+al+honor/PE/vid/375859426/graphical_version)
- articulo 132, c. p. (s.f.). *sistema peruano de informacion juridica*. Obtenido de sistema peruano de informacion juridica:  
[http://spij.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- Barata , f. (2011). *Los medios masivos y la información criminal, el caso King y las preversiones mediáticas*. Mexico.
- BERNALES BALLESTEROS, E. (1999). " *LA CONSTITUCION DE 1993 anali comnparado colaborador Alberto Oratola Peñanranda*. lima - Perú: RAO S.R.L quinta edicion - pag.124.
- BIDART CAMPOS, G. ( 1985). " *Manual de Derecho Constitucional Argentino*", . Buenos Aires: ediar, p,228.
- Boliviano, A. (1996). *Temas de Derecho procesal Guatemalteco*. Guatemala: fundación Myrna Mack pg. 40.
- Br. Miriam Nataly, R. N. (2018). *repositorio ucv*. Obtenido de repositorio ucv:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26651/Ricse\\_NMN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26651/Ricse_NMN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- CABEZUELO ARENAS, A. L. (1998). *Derecho a la Intimidad*. Valencia: p. 112. Valencia, : tirant lo blanch.
- CADH. (s.f.). *convencion americana de derechos humanos arti13.1 y 13.4*. Obtenido de convencion americana de derechos humanos: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- CARRERAS SERRA, L. (2008). *Las normas jurídicas de los periodistas*.
- caso Ivcher Bronstein Vs. Perú,, CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Transcritos en: Corte (corte interamericana de derechos humanos 2001).
- Caso Neira Alegría y otros, S. d. (1996). *Caso Neira Alegría y otros, Sentencia del 19 de enero de 1995 pp. 11-38*. Buenos Aires,.
- CEDAL Y CELS , Actuando juntos, 11.325 Baena Ricardo y otros pg 69 (el gobierno de Panamá 2000).
- CEDAL Y CELS,, 11.325 Baena Ricardo y otros pg 69 (el gobierno de Panamá 2000).
- César Higa Silva. (07 de 2000). *revistas.pucp*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/12793/13350>
- CIDH anual, c. i. (2017). *cidh.oas.org/annualrep*. Obtenido de [cidh.oas.org/annualrep](http://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm): <http://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.V.htm>
- CIDH DOC, c. i. (13 de 11 de 1985). *CIDH documentos*. Obtenido de CIDH: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)
- CIDH, C. I. (1996). *informe n° 12*. Argentina: resolución del 1/3/96 pg 48.
- CIDH, C. i. (02 de 07 de 2004). *CIDH*. Obtenido de CIDH: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)
- CIDH, c. i. (27 de 01 de 2009). *corteidh.or.cr/docs/casos/articulos*. Obtenido de [corteidh.or.cr/docs/casos/articulos](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos): [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_193\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf)
- CIDH, c. i. (2017). *cidh.oas.org/basicos*. Obtenido de [cidh.oas.org/basicos](http://www.cidh.oas.org/basicos): <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
- CIDH, c. i. (agosto de 2017). *corteidh.or.cr*. Obtenido de [corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr): <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>
- CINTIA LOZA, A. (febrero de 2013). *prision preventiva vs la presuncion de inocencia*. Obtenido de *prision preventiva vs la presuncion de inocencia*: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)
- codigo penal. (s.f.). *minjus*. Obtenido de [minjus](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf): <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

*codigo procesal penal ,articulo 67.* (s.f.). Obtenido de  
[http://spij.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

codigo procesal penal art 71 inc 2. (22 de 04 de 2004). *minjus.* Obtenido de minjus:  
[http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00255.htm/sumilla00268.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD\\_nuevo\\_cod\\_proc\\_penal](http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00255.htm/sumilla00268.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_nuevo_cod_proc_penal)

CODIGO PROCESAL PENAL. (s.f.). *CODIGO PROCESAL PENAL presuncion de inocencia articulo 2 del titulo preliminar.* lima: rodhas.

codigo procesal, p. (s.f.). *codigo procesal penal articulo 68.* Obtenido de  
[http://spij.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

CODIGO\_PROCESAL\_PENAL. (s.f.). *CODIGO PROCESAL PENAL presuncion de inocencia articulo 2 del titulo preliminar.* lima: rodhas.

comercio. (29 de 12 de 2015). *comercio.* Obtenido de comercio:  
<https://elcomercio.pe/lima/caso-fefer-eva-bracamonte-absuelta-crimen-madre-257753>

constitución peruana. (1993). *constitucion peruana.* Lima: rodhas.

constitucion peruana. (1993). *constitucion peruana articulo 2 inciso 24 h.* Lima: rodhas.

constitucion peruana. (1993). *constitucion peruana articulo 2 inciso 7.* lima: rodhas.

constitución peruana. (1993). *indubio pro reo.* lima: edisur.

CONSTITUCION PERUANA. (1993). *la constitución peruana en el art. 2°. 24. Del Peru inciso e.* PERU-LIMA: RODHAS.

constitución peruana. (1993). *la constitución peruana en el art. 2°. 24. Del Peru inciso e.* PERU-LIMA: RODHAS.

constitución peruana. (1993). *peruana constitución articulo 139 inciso 5.* Lima: rodhas.

constitución peruana. (1993). *peruana constitución incisos 14 y 15 del articulo 139.* Lima: Rodhas.

constitucion, p. (1993). *constitucion peruana articulo 2 inciso 7.* lima: rodhas.

Contitución peruana. (1993). *la constitución peruana en el art. 2°. 24. Del Peru inciso e.* PERU-LIMA: RODHAS.

contitución peruana. (1993). *peruana Contitución articulo 139 inciso 14.* Lima: Rodhas.

convencion americana de derechos humanos (pacto de san jose). (22 de noviembre de 1969). *oas.org.* Obtenido de oas.org: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

convencion americana, d. d. (s.f.). *convencion americana.* Obtenido de convencion americana: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

- correo, d. (12 de diciembre de 2018). *diario correo*. Obtenido de diario correo:<https://diariocorreo.pe/edicion/lima/marisol-estela-alva-ex-enamorado-recibio-mensajes-mujer-hallada-cilindro-cuando-estaba-muerta-video-858588/>
- corte interamericana de derechos humanos. (10 de 12 de 1948). *pagina de derechos humanos*. Obtenido de [http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=EAlaIqobChMlxufBlevw3AIVgkGGCh2CMQJ1E AAYASAAEgKVyvD\\_BwE](http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=EAlaIqobChMlxufBlevw3AIVgkGGCh2CMQJ1E AAYASAAEgKVyvD_BwE)
- corte interamericana de derechos humanos. (10 de 12 de 1948). *pagina de derechos humanos*. Obtenido de [http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=EAlaIqobChMlxufBlevw3AIVgkGGCh2CMQJ1E AAYASAAEgKVyvD\\_BwE](http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=EAlaIqobChMlxufBlevw3AIVgkGGCh2CMQJ1E AAYASAAEgKVyvD_BwE)
- corte interamericana de derechos humanos. (02 de mayo de 2008). *CIDH*. Obtenido de CIDH: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_177\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf)
- corte interamericana, d. d. (02 de mayo de 2008). *CIDH*. Obtenido de CIDH: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_177\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf)
- corte interamericana, d. d. (agosto de 2017). *corteidh.or.cr*. Obtenido de corteidh.or.cr: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>
- Cubas Villanueva, V. (2000). *El proceso Penal. Teoría y práctica*. Lima: Palestra Editoriales,,4° ed., pg. 231.
- Damián LORETI, M. (1995). *El derecho a la información: Relación entre medios, público y periodistas*. . Buenos Aires: Paidós Estudios de comunicacion .
- DE LA PUENTE, J. (2015). *Juicio mediático y apanado político*”. Lima: La República.
- DECLARACION UNIVERSAL de derecho humanos. (10 de diciembre de 1948). *un.org/es/universal-declaration-human*. Obtenido de un.org/es/universal-declaration-human: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- EGUIGUREN PRAELI, F. (2004). *La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad personal*. Lima: Palestra.
- EGUREN, F. (2004). *La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad personal*. lima: palestra.
- el buho, e. (s.f.). *el buho*. Obtenido de el buho: <http://elbuhu.pe/2012/05/07/asesinan-a-estudiante-de-derecho-en-elcercado-de-arequipa/>
- el comercio. (s.f.). *el comercio*. Obtenido de el comercio: <https://archivo.elcomercio.pe/amp/sociedad/lima/cronologia-caso-ciro-206-dias-busqueda-que-llego-su-fin-noticia-1324301>
- El Tribunal Constitucional , STC Nº 0905-2001-AA/TC, FJ Nº 8 y 9. (2001).

- enciclopedia juridica. (01 de 03 de 2015). *enciclopédia jurídica*. Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/debido-proceso-legal/debido-proceso-legal.htm>
- estandares internacionales, d. l. (agosto de 2017). *estandares internacionales de la libertad de expresión*. Obtenido de estandares internacionales de la libertad de expresión: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>
- EUGUREN PRAELI, F. (2004). *La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad personal*. Lima: Palestra.
- EXP. N.O 0905-2001-AA/TC. (14 de 08 de 2001). *tribunal constitucional*. Obtenido de tribunal constitucional: <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00905-2001-AA.pdf>
- EXP. N.º 10034-2005-PA/TC. (25 de 10 de 2005). *tribunal constitucional*. Obtenido de tribunal constitucional: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10034-2005-AA.pdf>
- exp. N.º 2262-2004- HC/TC,, exp. N.º 2262-2004- HC/TC, (Constitucional peruano 12 de 04 de 2004).
- EXP. N.º 6712-2005-HC/TC. (14 de 10 de 2005). *tribunal constitucional*. Obtenido de tribunal constitucional: <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- expediente 1453-2012-41-0401, e. (20 de 02 de 2015). *scribd*. Obtenido de scribd: <https://es.scribd.com/document/294700004/tipeo>
- expediente 3629-2012. (27 de 09 de 2013). *corte suprema de justicia*. Obtenido de corte suprema de justicia: <http://cde.elcomercio.pe/66/doc/0/0/6/7/1/671755.pdf>
- expediente 517-2009. (s.f.). *caso eva bracamonte*. Obtenido de caso eva bracamonte: <https://www.yumpu.com/es/document/read/7730072/exp-n-517-2009-poder-judicial-del-peru>
- Felipe Pozo Bravo. (2010). *Medios de comunicación de masas y representación de intereses en Chile*. Santiago.
- Fernando Tocora. (1990). *Política Criminal en américa latina*. Bogotá: Librería del profesiona 1era Ed, pg. 101.
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón*. Barcelona.
- Florián, E. B. (1934). *Elementos del derecho procesal penal*. Barcelona: casa editorial Bosch.
- frank LA RUE. (2012). *undocs.org/es/A/HRC/20/17*. Obtenido de [undocs.org/es/A/HRC/20/17](http://www.undocs.org/es/A/HRC/20/17): <http://www.undocs.org/es/A/HRC/20/17>
- frank la Rue, f. (2012). *Informe del Relator especial sobre la promoción y protección*. <https://undocs.org/es/A/HRC/20/17>: asamblea general de las naciones unidas.

- gob.pe. (31 de 01 de 2014). *marco antonio figueroa*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.pdf>
- Gomes de Llano Gonzales, F. (1991). *la prueba en el proceso penal Oviedo* pg 27. Forum.
- Gomez de Llano, G. F. (1991). *La prueba en el proceso penal*. Oviedo: Forum pg14.
- google. (s.f.). *google*. Obtenido de google:  
[https://www.google.com/search?q=marco+antonio+figueroa+falcon+programa+de+recompensa&source=Inms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwi4mqfrxJ\\_fAhUpqlkKHWNMdiyQ\\_AUIDigB&biw=1242&bih=597#imgrc=IZeNEFDBePcxsM](https://www.google.com/search?q=marco+antonio+figueroa+falcon+programa+de+recompensa&source=Inms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwi4mqfrxJ_fAhUpqlkKHWNMdiyQ_AUIDigB&biw=1242&bih=597#imgrc=IZeNEFDBePcxsM):
- HERRERO-TEJEDOR, F. (1994). *Honor, Intimidad y Propia Imagen*. pg. 76. Madrid: Colex.
- HORVTZ, M. y. (2002). *Derecho procesal penal chileno*. Santiago de Chile: tomo I, Editorial Juridica de Chile 'pg 78.
- humanos, C. i. (02 de 07 de 2004). *CIDH*. Obtenido de CIDH:  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)
- humanos, c. i. (27 de 01 de 2009). *corteidh.or.cr/docs/casos/articulos*. Obtenido de [corteidh.or.cr/docs/casos/articulos](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos):  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_193\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf)
- humanos, pagina de derechos. (10 de 12 de 1948). *pagina de derechos humanos*. Obtenido de [http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=EAlaIqobChMlxufBlevw3AIVgkGGCh2CMQJ1EAAAYASAAEgKVyvD\\_BwE](http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=EAlaIqobChMlxufBlevw3AIVgkGGCh2CMQJ1EAAAYASAAEgKVyvD_BwE)
- Ibañes Pefecto Andres. (2007). *Justicia penal p. 116*. lima: palestra-temis.
- Ibañes, P. A. (2007). *Justicia penal p. 116*. lima: palestra-temis.
- informe de la relatoria especial para la libertad de expresion. (2013). *el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. oea /ser/v/II.149.doc.50 par 79-81.
- Jaén Vallejos, M. (2008). *La presuncion de inocencia en la jurisprudencia Costitucional*. Madrid: Akal.
- Jayme Gustavo , R. (2015). *El respeto a la garantía constitucional de presuncion de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la Policía Nacional en la ciudad de trujillo durante el periodo mayo - junio del año 2014*. Trujillo.
- Juan Igartúa Salaverrya. (1999). *El caso Marey. Presunción de inocencia y votos particulares. , pg 17.*). Madrid: Trotta S.A.
- Juan Igartúa Salaverrya IGARTÚA SALAVERRÍA, J. E. (199). *Presunción de inocencia y votos particulares. , p. 17*. madrid: trotta S.A.
- Juan José SOLOZÁBAL, J. (1991). "La libertad de expresión desde la teoría de los derechos fundamentales". *Revista Española de Derecho Constitucional (Madrid)*, N° 32,, p. 8.

- Juan Montero Aroca, J. G. (2000). *Juan Montero Aroca, Juan Gómez Colomer, Alberto Montón, Silvia Barona, Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal, , pp. 312-314.* Valencia: 9ª edic., Tirant Lo Blanch.
- juridica, e. (s.f.). *eciclopedia juridica*. Obtenido de eciclopedia juridica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/libertad-de-informacion/libertad-de-informacion.htm>
- la republica, l. (s.f.). *la republica*. Obtenido de la republica: <http://larepublica.pe/07-05-2012/arequipa-abogado-muere-por-disparo-enmedio-de-confusa-gresca>.
- ley 3030-2017 CR, l. (15 de junio de 2018). *leyes del congreso*. Obtenido de leyes del congreso: [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0303020180615..pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0303020180615..pdf)
- Lopez, M. F. (2005). *La prueba y la presuncion de inocencia pg 118*. Madrid: lustel.
- Luis CARRERAS SERRA, L. (2008). *Las normas jurídicas de los periodistas*.
- Luis Saens. (1999). *La tutela del derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. en Revista Peruana de Derecho Constitucional Nº 1, pp 483-564*. Lima.
- Manuel Jaén Vallejos, M. (2008). *La presuncion de inocencia en la jurisprudencia Costitucional*. Madrid: Akal.
- MARCIAL RUBIO, C. (1995). *Para conocer la Constitucion del Perú*. Lima - Perú: Desco , Centro de estudios y promocion del Desarrollo 5ta edicion.
- MARIN CHNCHILLA, M. (s.f.). Derecho de informacion libertad de empresa imformativa y opinion publica. *revista del poder judicial 2, 63*.
- MARTÍNEZ ALBERTOS, J. L. (2016). *El mensaje informativo. Barcelona: ATE. (El "juicio mediático" en el periodismo político)*. lima.
- Mercedes Fernandez Lopez. (2005). *La prueba y la presuncion de inocencia pg 118*. Madrid: lustel.
- Miranda Estrampes, M. (1997). *La minima actividad probatoria en el proceso penal . Barcelona : Ed .Bosch,1997,pg 81*.
- Montalvo. (07 de 2012). *universitas*. Obtenido de universidades: <http://universitas.idhbc.es/n16/16-06.pdf>
- nuevo codigo procesal penal. (10 de 12 de 2018). *spij*. Obtenido de spij: [http://spij.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- oas.org... (22 de 11 de 1969). *oas.org*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- objetivismo. (2018). *objetivismo*. Obtenido de objetivismo: <https://objetivismo.org/objetividad/>



- OEA, C. (s.f.). *oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion*. Obtenido de [www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion):  
[www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp)
- OEA, o. d. (30 de 12 de 2009). *oea*. Obtenido de oea:  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>
- OEA, o. d. (30 de 12 de 2009). *organizacion de los estados americanos*. Obtenido de organizacion de los estados americanos:  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>
- Oscar Uribe Bentines. (2007). *la presuncion de inocencia y la probable responsabilidad*. En u. b. oscar, *a presuncion de inocencia y la probable responsabilidad* (pág. PG 69). mexico.
- oscar, u. b. (2007 DICIEMBRE). *la presuncion de inocencia y la probable responsabilidad*. En u. b. oscar, *a presuncion de inocencia y la probable responsabilidad* (pág. PG 69). mexico.
- pacto internacional, d. d. (23 de 03 de 1976). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Pedro SAGÜES, N. (1993). *"Elementos de Derecho Constitucional" tomo II, p. 105*. Buenos Aires: astrea.
- penal, n. c. (2018). *spijminjus*. Obtenido de spijminjus:  
[http://spij.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- Peña Cabrera Freyre, A. (2006). *Derecho penal. parte general*. Lima: Jurista.
- PEÑA FREYRE, A. M. (1997). *la garantía del estado constitucional de derecho pg 114*. Madrid: trota.
- PERU, C. Z. (15 de 02 de 2017). *CIDH*. Obtenido de CIDH:  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_331\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_331_esp.pdf)
- PICO JUNOY joan, P. (1997). *Las garantías Constitucionales del proceso*. Barcelona: Bosch p155 y ss.
- PICO JUNOY, j. (1997). *Las garantías Constitucionales del proceso*. Barcelona: Bosch p155 y ss.
- poder judicial. (10 de 07 de 2013). *poder judicial*,. Obtenido de poder judicial,:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/db7c7e00404dbf43bceffe47fc427cac/SINTESIS+INFORMATIVA+DEL+10+DE+JULIO+DEL+2013.o.pdf?MOD=AJPERE&CACHEID=db7c7e00404dbf43bceffe47fc427cac>
- portal educativo. (03 de 01 de 2009). *portal educativo*. Obtenido de <https://www.portaleducativo.net/septimo-basico/317/Medios-de-comunicacion-masiva>

- Pozo Bravo, F. (2010). *Medios de comunicación de masas y representación de intereses en Chile*. Santiago.
- puck, d. (2002). *dike puck*. Lima .
- RAE. (27 de 05 de 2016). *RAE*. Obtenido de <http://dej.rae.es/#/entry-id/E126080>
- RAE. (2017). *RAE*. Obtenido de RAE: <http://dle.rae.es/?id=R6gqDaZ>
- rae. (2018). *rae*. Obtenido de rae: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E86580>
- RAE. (2018). *rae*. Obtenido de rae: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E146060>
- rae. (2019)., *real academia española*. Obtenido de , real academia española: <https://dle.rae.es/?id=Dz06u9L>
- RAIZA GIULIANA, T. S. (2016). *tesis puc*. Obtenido de tesis puc: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6950>
- Ramos Méndez, F. (1992). *El sistema procesal español*. Barcelona: Bosch editor pg. 90.
- RAMOS MENDEZ, F. (1992). *el sistema Procesal español pg 69*. Barcelona: Bosch editor.
- Riego, C. (1994). *El proceso penal chileno y los derechos humanos*. Santiago de Chile: Escuela de derecho Diego Portales pg 89.
- RIVERA, S. C. (21 de 10 de 2016). *CIDH*. Obtenido de CIDH: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_319\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_319_esp.pdf)
- RODRIGO, M. . (2005). *La construcción de la noticia. El "juicio mediático" en el periodismo político*. Barcelona: Paidós.
- Salas Vásquez , P. (2006). *Aapareamiento en los medios de prensa escrita*. Lima.
- Salas Vásquez , P. (2006). *Acapareamiento en los medios de prensa escrita*. Lima.
- Salaverrya, J. I. (1999). *El caso Marey. Presunción de inocencia y votos particulares. , pg 17.)* . Madrid: Trotta S.A.
- satelite. (10 de 06 de 2014). *satelite*. Obtenido de <http://satelite.pe/noticia/el-porvenir-depravado-intent-violar-a-menor-en-la-casa-de-ella-6920#>
- Savedra., H. B. (16 de octubre de 1997). *CIDH. Informe No. 38/97. Caso No. 10.548*. Perú: Caso No. 10.548.
- SENTIS MELENDO, S. o.-c. (1987). *las miserias del proceso penal , Monografías jurídicas*. Bogotá: Themis .
- significados. (2018). *significados*. Obtenido de significados: <https://www.significados.com/subjetividad/>
- Silva, C. H. (07 de 2000). *revistas.pucp*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>

- SOLOZÁBAL, J. J. (1991). "La libertad de expresión desde la teoría de los derechos fundamentales". *Revista Española de Derecho Constitucional (Madrid)*, Nº 32,, p. 8.
- SPIJ. (22 de 07 de 2004). *SPIJ CODIGO PROCESAL PENAL ARTICULO 61*. Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- spij, s. p. (29 de 07 de 2004). *sistema peruano de informacion*. Obtenido de sistema peruano de informacion: [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- TENORIO, G. (2006). "*La construcción del derecho en el discurso mediático: El caso de las sentencias mediáticas*". Anuario de la Facultad de Derecho, vol. XXIV 2006, pp.263-272.
- TIEDEMAN KLAUS. (1989). *introducción al derecho penal y al derecho procesal penal*. p139. Barcelona: Ariel.
- Torres Borsault, L. (2012). *Presuncion de inocencia, una asignatura pendiente*. Buenos Aires.
- tribunal constitucional. (2001). *tc*. Obtenido de tc: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00905-2001-AA.html>
- tribunal constitucional. (14 de 08 de 2001). *tribunal constitucional EXP. N.O 0905-2001-AA/TC*. Obtenido de tribunal constitucional EXP. N.O 0905-2001-AA/TC: <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00905-2001-AA.pdf>
- tribunal constitucional, g. (14 de 08 de 2001). *tribunal constitucional EXP. N.O 0905-2001-AA/TC*. Obtenido de tribunal constitucional EXP. N.O 0905-2001-AA/TC: [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=144038](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=144038)
- tribunal constitucional, t. (25 de 10 de 2005). *tribunal constitucional EXP. N.º 10034-2005-PA/TC*. Obtenido de tribunal constitucional EXP. N.º 10034-2005-PA/TC: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10034-2005-AA.pdf>
- UNIDAS, N. (s.f.). *un.org/es/universal-declaration-human*. Obtenido de [un.org/es/universal-declaration-human](http://un.org/es/universal-declaration-human): [www.un.org/es/universal-declaration-human-rights](http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights)
- URQUIISO OLAECHEA, j. (s.f.). "*El principio de Legalidad*". lima: Página 114.

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1 CASOS RELACIONADOS AL TEMA E IMAGENES**

#### **CASO 1**

### **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

#### **CASO POLLO RIVERA Y OTROS VS. PERÚ**

#### **SENTENCIA DE 21 DE OCTUBRE DE 2016 (Fondo, Reparaciones y Costas)**

Según los hechos de del caso POLLO (RIVERA, 2016) VS PERU en el cual el 4 de noviembre de 1992 el señor Pollo Rivera fue detenido por integrantes de la DINCOTE, mientras se encontraba laborando en su consultorio médico, el arresto fue llevado a cabo sin que existiera una orden judicial de detención pues había un miembro del PCP-SL que se había arrepentido y el manifestaba que él lo había atendido y operado de la pierna derecha, a un terrorista.

En un reporte periodístico, titulado "DINCOTE enjaula a médico y 2 enfermeras de Abimael", aparece la foto del señor Pollo Rivera y otros detenidos en trajes a rayas, durante una conferencia de prensa sostenida por agentes de la DINCOTE

En el cual El reportaje refiere que el señor Pollo Rivera era el médico personal de Abimael Guzmán Reinoso, cabecilla y fundador de Sendero Luminoso<sup>59</sup>, siendo expuesto a los medios de comunicación como un terrorista de tal forma que violentaron su derecho a la presunción de inocencia porque estaba considerado como culpable sin que haya una sentencia del caso.

El señor fue conducido un proceso sumario por traición a la patria en el fuero militar

fue recluido en los Penales de Máxima Seguridad Miguel Castro Castro durante un año de Yanamayo,

El señor Pollo Rivera recuperó su libertad el 7 de noviembre de 1994, luego de ser absuelto en el proceso penal en el fuero ordinario (*infra* párrs. 57 a 62). Tras ser excarcelado, fue entrevistado en el programa "Cara y Sello" del canal de RBC Televisión, donde narró que había sido torturado y sometido a vejámenes de diversa índole

Entre noviembre de 1992 y noviembre de 1994, el señor Pollo Rivera fue sometido a un proceso penal en la jurisdicción militar por el delito de traición a la patria, la cual se declaró incompetente y remitió los actuados al fuero penal ordinario, donde fue procesado y absuelto por el delito de terrorismo. Posteriormente, entre los años 2003 y 2004 fue procesado y condenado por otros supuestos hechos en el fuero ordinario por el delito de colaboración con el terrorismo.

Terminada la etapa de investigación policial, el señor Pollo Rivera fue sometido a un proceso penal sumario ante el fuero militar. El 27 de diciembre 1992 fue condenado, junto con otras personas, a cadena perpetua por el Juzgado Militar Especial de la Zona Judicial de la Fuerza Aérea del Perú como autores del delito de traición a la patria y al pago de un millón quinientos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

El señor Pollo Rivera interpuso un recurso extraordinario de revisión contra la sentencia. El 22 de junio de 1993 dicho recurso fue decidido favorablemente por el Tribunal Especial del Consejo Supremo de Justicia Militar, el cual se inhibió de seguir conociendo la causa, declinó competencia y remitió los actuados al fuero ordinario

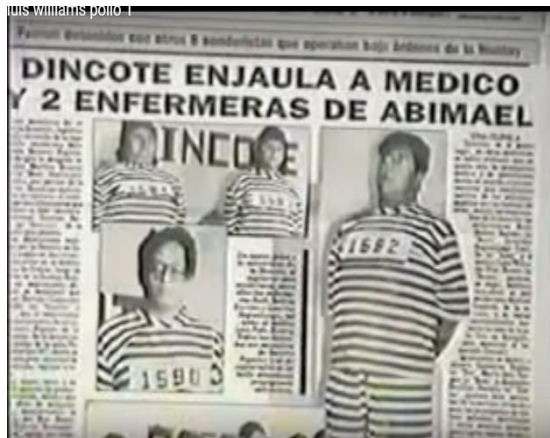
El 5 de noviembre de 1999 el Juzgado Especializado en Casos de Terrorismo de la Corte Superior de Justicia de Lima (en adelante “el Juzgado Especializado”) dictó auto de apertura de instrucción y decretó mandato de detención en su contra<sup>90</sup>, el cual fue reiterado el 10 de diciembre siguiente al disponer la ampliación de la instrucción.

La Fiscalía señaló que se le imputaba “haber realizado actos de colaboración a favor del denominado Sector Salud de Socorro Popular del Perú Partido Sendero Luminoso, prestando tratamiento y rehabilitación médica a heridos por acciones subversivas”, consistentes en una amputación de una pierna a un herido en el año de 1989; atención médica a una persona en 1991 “con un grupo de sanidad”; haber participado en el tratamiento a un herido por proyectil de arma de fuego y a otra herida en 1992; haber participado en una curación a un herido que habría pisado una mina y a otra persona (fecha no especificada); y haberse presentado en abril o mayo de 1991 al domicilio de una mujer que habría abandonado la organización para decirle que debía seguir en ésta

El estado se basaba en declaraciones que habían sido obtenidas mediante coacción lo que toda prueba obtenida por estos medios lo hace invalida.

Por lo que la CIDH declaró que el estado es responsable por la violación del derecho a la libertad personal de Luis Williams Pollo Rivera, así como su derecho a la integridad personal, así como también es responsable el estado por la violación al principio de legalidad por lo que el estado deberá pagar una indemnización al señor pollo rivera, así como sus familiares Juan Manuel, María Eugenia, Luis Eduardo Pollo Del Pino y Milagros de Jesús Pollo Ricse y María Asunción Rivera Sono.





Aquí los medios de comunicación muestran al señor rivera como culpable en lo cual lo vinculan con sendero luminoso esta es una forma como los medios de comunicación distorsionan la información.

## CASO 2

### CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

#### CASO ZEGARRA MARÍN VS. PERÚ

SENTENCIA DE 15 DE FEBRERO DE 2017

*(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*

Según la resolución **Zegarra Marín vs** (PERU, 2017) de El señor Zegarra Marín nació el 8 de febrero de 1951, fue Comandante de la Policía Nacional del Perú (en adelante "PNP"), también ejercía la profesión de abogado, y ostentó el cargo de Sub Director de Pasaportes de la Dirección de Migraciones y Naturalización del Perú conforme al Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Gobierno Interior de julio de 199340 (en adelante "MOF"), la Sub Dirección de Pasaportes de la DMNP, tenía diversas funciones entre las cuales destacan las siguientes: i) planear, organizar, dirigir y controlar las acciones sobre expedición y revalidación de pasaportes comunes peruanos; ii) supervisar y controlar el trámite en la expedición de pasaportes nuevos, así como de revalidación; iii) coordinar el normal y oportuno abastecimiento de pasaportes en blanco para las sedes, entre ellas las divisiones de migraciones de provincias, y iv) evaluar permanentemente el comportamiento laboral del personal a su mando

debido a que el señor Zegarra Marín era el responsable del abastecimiento de pasaportes a las oficinas de provincias, el señor LC los remitía a las Oficinas de Migraciones de Provincias, y eran éstas las que se encargaban de solicitar al señor LC dichos documentos para, luego de recibirlos, proceder con su expedición

El 5 de abril de 1994 el señor Zegarra Marín, en su calidad de Sub Director de Pasaportes, remitió al señor LC 525 pasaportes, de la serie 0415876 al 0416400, para que fueran expedidos en la Oficina de Migraciones de Tumbes. El 6 de abril de 1994 el señor LC remitió los 525 documentos a Tumbes, cuyo cargo de recepción fue firmado en conformidad por el encargado. Conforme con ello, 25 pasaportes adicionales fueron enviados a Tumbes, lo cual fue reconocido por el señor CH al firmar el cargo de recepción; sin embargo, con posterioridad éste mismo declaró que sólo se remitieron 500 pasaportes, por lo que 25 se habrían extraviado y que se había dado cuenta de esta situación al llegar a Tumbes debido a que no los había contado en el momento del recojo y recepción de los mismos

**Lo cual hizo que la prensa lo acusara de haber emitido pasaportes falsos, La Corte observa que las notas de prensa aportadas en el momento procesal oportuno fueron las siguientes: Nota publicada en el Diario “Ojo” el 22 de octubre de 1994, titulada “Por fuga de Manrique dan de baja a policías”; Nota publicada el 18 de diciembre de 2001, titulada “Acusan penalmente a 12 ex magistrados cómplices de la mafia”, y Nota publicada el 3 de abril de 2007 por la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, titulada “Ministro del Interior reconoce y reincorpora a personal policial pasado al retiro de manera arbitraria” (anexos al escrito de solicitudes y argumentos, folios 1450 a 1452). Las notas aportadas extemporáneamente fueron: Nota publicada en el Diario “El Comercio” el 22 de diciembre de 1994, titulada “Piden separar de sus cargos a altas autoridades de asuntos migratorios”; Nota publicada en el Diario “Ojo” el 15 de octubre de 1994, titulada “Altos mandos pagaran por tremenda fuga de Manrique”; Nota publicada en el Diario “Ojo” el 20 de octubre de 1994, titulada “Mafiosos no confiesan”; Nota publicada en el Diario “Ojo” el 16 de octubre de 1994, titulada “5 detenidos por mafia que dejó escapar a Manrique”; Nota publicada en el Diario “Ojo” el 19 de octubre de 1994, titulada “Policía no duerme buscando capos en mafia de pasaportes”, y Nota s/f publicada en el Diario “El Comercio”, titulada “Policías que facilitaron pasaporte a Manrique están gozando de libertad” (expediente de anexos a los alegatos finales de los representantes, folios 3380 a 3388)**

**Lo cuales documentos se hacen difíciles de conseguir ya que de las páginas de los diarios que estaban los han sacado**

En concreto de los pasaportes Nos. 0192808 y 0415918, este último en manos del procesado por narcotráfico LETG por lo que tuvo que presentar el Informe No. 09-SDP-DIRMIN a la Dirección de Migraciones y Naturalización. En este informe señaló que el pasaporte No. 0192808 fue expedido conforme a las formalidades y procedimientos correspondientes. Respecto del pasaporte No. 0415918 indicó que correspondía a la serie enviada a la Oficina de Migraciones de Tumbes y que ellos lo emitieron en abril de 1994 y no en noviembre de 1993, como erróneamente lo señalaba el reportaje de “La Revista Dominical” de 21 de agosto de 1994. Por ello, respecto a este documento, el señor Zegarra Marín concluyó que su firma y post-firma habían sido falsificadas y que, en todo caso, si el pasaporte hubiera sido expedido en noviembre de 1993, él no tuvo responsabilidad alguna ya que aún no desempeñaba el cargo de Sub Director de Pasaportes

El 21 de octubre de 1994 el Juez del Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima dictó el auto de apertura de instrucción en la vía ordinaria por los delitos contra la administración de justicia (encubrimiento personal), contra la fe pública (falsificación de documentos en general) y corrupción de funcionarios en contra del señor **Zegarra Marín**. Dentro de las medidas incluidas se le dictó prisión preventiva, por lo que permaneció 8 meses en la cárcel. Hasta que dicha medida fue revocada al haber sido apelada.

El 8 de noviembre de 1996, la Quinta Sala Penal sentenció al señor **Zegarra Marín** a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en forma condicional y el pago de S/ 3,000 nuevos soles por concepto de reparación civil

El 20 de mayo de 1997 el Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal emitió dictamen en el cual, proponiendo que se declare no haber nulidad en la sentencia recurrida, con base en los fundamentos planteados en la acusación.

El 17 de diciembre de 1997 la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República dictó sentencia en la que resolvió el recurso alegado, declarando no haber nulidad de la sentencia recurrida.

Asimismo, también interpuso un recurso de revisión, sin embargo, el 24 de agosto de 1999 la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia decidió declararlo improcedente.

#### **La resolución de la CIDH**

Se concluye que se vulneró el principio de **presunción de inocencia** en relación con el deber de motivar las resoluciones judiciales y el derecho a obtener un fallo razonado, establecidos en los artículos 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

Las declaraciones de los coimputados bastaron para condenar al señor **Zegarra Marín** no teniendo en cuenta las pruebas en su conjunto. A pesar que la pericia demostraba que él no había firmado dichos pasaportes. Además, no hubo una debida motivación adecuada para establecer la culpabilidad del señor **Zegarra Marín**. Ello ocurrió tanto en primera como en segunda instancia, por lo que queda demostrado la vulneración al principio de **presunción de inocencia**.

### **CASO 3 CASO DE EVA BRACAMONTE**

Resulta que Trujillo Ospina en la madrugada del 15 de agosto del 2006, mata a la empresaria Silvia Myriam Fefer Salleres, madre de Eva Bracamonte

La Policía confirma que la sangre hallada en la escena del crimen correspondía al colombiano Alejandro Trujillo Ospina, quien según la prensa argentina confesó haber asesinado a la empresaria.

La pésima relación que Eva tenía con su madre y el deseo de la fallecida [según testigos] de incluir a su hijo Ariel entre los herederos del patrimonio dejado a Eva por su abuelo bastó para condenarla en octubre del 2012. De acuerdo con la fiscalía, Trujillo Ospina llamó al celular de Eva Bracamonte desde el celular de Myriam Fefer minutos después de haberla asesinado en su dormitorio

Eva Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli se entregan a la justicia luego de ordenarse su captura, horas más tarde son trasladadas al penal anexo de Máxima Seguridad de Chorrillos.



De tal forma que los medios de comunicación transmitieron información incompleta culpándolo del crimen de parricidio a Eva Bracamonte de tal forma vulnerando la presunción de inocencia de esta persona.

Eva Bracamonte vuelve a su residencia de la calle Paul Harris, en San Isidro. Por dos horas salió del Penal Anexo de Mujeres de Chorrillos para participar en la inspección ocular del escenario donde su madre. Sin embargo, la diligencia fue suspendida.

El 20 de octubre 201 Eva Bracamonte y Liliana Castro solicitan se les permita continuar en libertad el juicio por el asesinato de Myriam Fefer, en una audiencia realizada en el penal de mujeres de Chorrillos. Alejandro Trujillo Ospina declara ante el titular del Juzgado Penal 50 de Lima que nadie lo contrató para asesinar a la empresaria Miriam Fefer y que lo ocurrido fue un accidente cuando ingresó a su vivienda para robar. Negó conocer a los hermanos Bracamonte y a Liliana Castro.

Las inculpadas Eva Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli permanecerán 18 meses más en prisión. Así lo dispone la doctora Nancy Carmen Choquehuanca, del Juzgado Penal 50 de Lima.

Una pena de 35 años de prisión y una reparación civil solidaria de 900 mil soles es lo que exige la Octava Fiscalía Superior de Lima para Eva Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli. Similar cantidad de años se pide para Alejandro Trujillo Ospina. **(expediente 517-2009)**

A un día del inicio de la audiencia oral del caso, el abogado Luis Lamas Puccio, defensor de Eva Bracamonte, anuncia nuevas pruebas (sobres lacrados) que el Ministerio Público no pudo incluir en su acusación fiscal.

La Segunda Sala Penal ordena el peritaje de ocho sobres lacrados que guardan la transcripción de los diálogos telefónicos que tuvo Eva Bracamonte con su anterior abogado. El objetivo es determinar si las pruebas fueron manipuladas.

Al menos tres de los ocho sobres lacrados son abiertos de forma irregular. Un cuarto sobre también fue abierto, pero no pudo determinarse si fue intencionalmente o por el peso de los objetos que contenía. Así lo sostiene el informe de los peritos policiales al que accedieron el Ministerio Público y la defensa de los acusados.

Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel confirma la decisión de no incluir como pruebas, en el juicio por el asesinato de la empresaria Myriam Fefer, ocho sobres con comunicaciones interceptadas a su hija Eva Bracamonte y sus abogados.

El Ministerio Público ratifica los resultados del peritaje psicológico practicado a Eva Bracamonte Fefer: una personalidad dependiente y es fácil de manipular.

La Oficina de Control de la Magistratura informa que actuará de oficio, para investigar las acusaciones de corrupción contra abogados y magistrados del caso Fefer, además de las constantes demoras en el juicio por el asesinato de la empresaria (2006).

Tras permanecer 36 meses en prisión, Eva Bracamonte y Liliana Castro dejan el penal de Chorrillos por exceso de detención sin sentencia. Eva cumple el arresto domiciliario en Barranco, y Liliana en Miraflores.

Dos de los tres acusados en el Caso Fefer son declarados culpables y sentenciados: Eva Bracamonte a 30 años de prisión y el sicario Alejandro Trujillo Ospina a 35 años. Liliana Castro Mannarelli, ex pareja de Eva, es absuelta.

Eva Bracamonte, condenada a 30 años de prisión, regresa al penal Anexo 1 de Chorrillos.

El 26 de setiembre del 2013 Eva Bracamonte solicita la nulidad de la sentencia donde en la sentencia se declara la nulidad sentencia anterior. La sala además argumentó que el Ministerio Público no presentó testigos directos respecto al supuesto trato delictivo entre Eva Bracamonte y Alejandro Trujillo Ospina, confeso asesino de la empresaria. “Las declaraciones de los testigos de oídas o de referencia en sí mismas no tienen la categoría de prueba de cargo”, narra parte del dictamen de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. **(expediente 3629-2012, 2013)**

El juzgado además indicó que no se determinó que la llamada realizada desde el celular de la víctima al teléfono de Eva Bracamonte haya sido hecha por Trujillo Ospina. “Un escenario de duda razonable debe ser resuelto a favor de la procesada”, agrega la sentencia.

La sala judicial señaló que no se ha podido establecer fehacientemente, ni con grado de certeza, la responsabilidad de Eva Bracamonte en el crimen. Solo uno de los tres jueces votó en contra de la absolución. (comercio, 2015) En la audiencia, que inició a las 9 de la mañana y se prolongó por más de tres horas, los magistrados consideraron que no hay indicios de motivación económica en crimen de Myriam Fefer. Además, la llamada efectuada por sicario Alejandro Trujillo Ospina es desestimada como medio probatorio determinante. (comercio, 2015)

Asimismo, se señaló que la relación de Eva Bracamonte con su madre era conflictiva, pero que ello no determina móvil del crimen de igual forma, se confirmó que la acusada no cobró el seguro de vida de su madre, quien cobró fue su hermano Ariel Bracamonte. (comercio, 2015)



Aquí podemos ver como los medios de comunicación la declaran culpable del delito de parricidio en vez de comunicar la información donde solo se basaron en conjeturas de los policías e no mostraron la información relevante a los hechos de tal manera así vulnerando su principio de presunción de inocencia de ella.

#### CASO 4 CASO DE ROSARIO PONCE LOPEZ

En abril de 2011, diversos medios de comunicación peruanos difundieron la desaparición de dos jóvenes universitarios —Ciro Castillo Rojo y Rosario Ponce López— en el valle del Colca.

Rosario Ponce fue encontrada el 13 de abril en una de las quebradas aledañas al nevado Bomboya en la cual ella requería atención médica, para posteriormente ser derivada a la clínica San Pablo en Lima. Se recuperó por completo.

Rosario Ponce, en un principio, fue representada como una heroína. Ella sobrevivió, sin la ayuda de nadie, a las inclemencias del clima de montaña. Los días transcurrían y no había señales de Giro Castillo Rojo.

Los medios deslizaron la posibilidad de que ella era sospechosa de su desaparición, por ser la última persona que lo vio con vida, y la representaron como tal. Los medios cuestionaron que ella haya sobrevivido once días sola, sin comida, sin agua y sin abrigo.

Ella argumentó que por ser estudiante de ingeniería forestal estaba entrenada para afrontar esa clase de situaciones. Las autoridades continuaron con la búsqueda del joven universitario, sin éxito. El 03 de mayo de ese mismo año, el Ministerio Público citó a Rosario Ponce para que rindiera su manifestación sobre la desaparición de su pareja. Ella no asistió. Los medios sugirieron que el desinterés de Ponce por encontrar a su enamorado, connotaba que ella estaba involucrada en su desaparición. Los medios también cuestionaron que, cuando ella fue encontrada, no preguntó por Castillo Rojo.

El 07 de julio, después de 93 días de búsqueda, el padre del joven desaparecido formaliza una denuncia por homicidio en contra de Rosario Ponce. Ella fue la última persona que vio a Giro Castillo con vida. Ponce fue citada de grado o fuerza para que acuda al valle del Colca para la reconstrucción de los hechos. (el comercio)

Dos meses después, el fiscal señaló que se tendría que archivar de manera

provisional el caso por asesinato de Giro Castillo Rojo, si no se encuentra el cuerpo del universitario. La investigación fiscal tiene como plazo máximo 120 días. El 06 de octubre, socorristas ubican un cuerpo que podría ser del joven desaparecido en una pendiente del nevado Bomboya. Dieciocho días después, la Fiscalía levantó el cadáver. Al día siguiente, un 25 de octubre, el padre de Giro Castillo reconoció el cadáver como el de su hijo. Los exámenes forenses confirmaron que se trataba del universitario desaparecido.

Durante los años 2012 y 2013, continuaron las investigaciones de la muerte de Giro Castillo. El caso concluyó el 27 de septiembre de 2013, cuando la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa archivó de forma definitiva la denuncia por homicidio que presentó la familia de Giro Castillo contra Rosario Ponce López. **(poder judicial, 2013)**



AQUÍ PODEMOS VER COMO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A ROSARIO PONCE LO CAMBIAN DE UNA SOBREVIENTE E HEROÍNA A CULPABLE DE LA DESAPARICIÓN DE SU NOVIO CIRIO CASTILLO ROJO DE TAL FORMA QUE MODIFICAN LA INFORMACIÓN DEL CASO QUE LLEGA A INCLUSO A HACER QUE EL PADRE LLEGE A DENUNCIARLA POR HOMICIDIO POR LAS PUBLICACIONES DE LOS MEDIOS, HACIENDOLA VER COMO CULPABLE DEL DELITO

## CASO 5 SABINO CARLOS TORRES GUILLEN

1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01453-2012-41-0401-JR-PE- 04  
 JUEZ : HERRERA GUZMAN MARCO ANTONIO  
 ESPECIALISTA ; HOMERO MONTES MUÑIZ  
 MINISTERIO PUB. : DRA TAÑÍA GALLEGOS CALISAYA ,  
 IMPUTADO \* : TORRES GUILLEN, SABINO CARLOS  
 DELITO : HOMICIDIO SIMPLE Y OTRO  
 AGRAVIADO : ORIHUELA DELGADO, HUGO ARMANDO

De los primeros actos de investigación se tiene que el día 06 de mayo del presente año al promediar las 12:30 aproximadamente llegaron hasta el inmueble ubicado en la calle San Pedro Nro. 211 del Cercado de esta ciudad de Arequipa, el agraviado quien en vida fue Hugo Armando Orihuela Delgado (27 años) junto a su tío Víctor Hugo Orihuela Espinoza, con la finalidad de buscar a Jean Carlos Torres Gordillo e indagar con relación a unos hechos de agresión que se habrían suscitado el día anterior este último y Hugo Armando Orihuela Delgado. Es así que desde el interior del inmueble salen familiares del agraviado, dentro de éstos el imputado SABINO CARLOS TORES GUILLEN quien increpa al agraviado y al tío de éste, negando el encuentro con su hijo; momentos en que suscita una discusión y una agresión con golpes de puño, saliendo en su defensa su yerno René Policarpio Prado Chirinos; es así que el imputado al salir a afueras de su domicilio advierte la presencia de varias personas que acompañaban al agraviado y al tío de éste, ante lo cual procede a sacar el revólver que llevaba consigo y procede a efectuar un disparo al aire, provocando la reacción airada del grupo de las personas que llegaron al lugar quienes empiezan a forcejear con el imputado a fin de que deje el arma, en tanto otro grupo de éstos empieza la agresión con Jean Carlo Torres Gordillo hijo del imputado quien sale desde el interior del inmueble corriendo con dirección a la quinta cuadra de la calle Melgar; a donde el imputado luego de desprenderse de las personas que lo disuadían para que dejara el arma, corre hasta por inmediaciones de la calle Melgar donde lo interceptan un grupo de sujetos procediendo a efectuar varios disparos impactando uno de ellos en la pared de un inmueble y el otro en el cuerpo de la víctima Hugo Armando Orihuela Delgado, provocando la muerte de éste por

traumatismo torácico por impacto de bala comprometiendo órganos vitales que desencadenaron en un shock hipovolémico. Que al arribo de efectivos policiales al lugar lograron detener al imputado quien reconoce haber utilizado el arma y haber disparado al agraviado, aunque indica que fue accidental en el momento que se producía el forcejeo y efectuaba disparos al aire cuando el agraviado intentó golpearlo en la cabeza con un palo. Que el revólver objeto material del delito pocos minutos después fue encontrado en poder de Jean Carlo Torres Gordillo, hijo del imputado quien en el incidente logró que su padre de despojara de dicho bien luego de dar muerte al agraviado; según refiere Jean Carlo Torres corrió con el arma ante el temor que el grupo que llegó con el agraviado lo utilizara para victimarlos a éste o a su padre . (expediente 1453-2012-41-0401, 2015)

## **APELACIÓN DE AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

La Sala Penal de Apelaciones respecto de la resolución anterior indica: Sobre el peligro de fuga, el Aquí no estima los arraigos alegados, no dando mérito a los documentos presentados por la defensa del imputado, por considerar que se tratan de copias simples; además considera la gravedad de la pena; y como peligro de obstaculización la conducta del hijo del imputado al haber corrido de lugar de los hechos con el arma, lo que demostraría que pudo haberla ocultado, sin embargo la Fiscalía ha señalado lo que se cuestiona es la calidad del arraigo que se desprende de tales documentos. De tal manera que no se niega por la fiscalía que el imputado tenga fijado su domicilio, tenga familia constituida, así como que se desempeña como agricultor. Es por ello que resulta alejada la posibilidad de su alejamiento, o una eventual fuga para rehuir la acción de la justicia, aun cuando el arraigo laboral represente un mínimo atisbo de peligro. REVOCA la resolución apelada; REFORMANDOLA declara infundada la solicitud de prisión preventiva, DICTA la medida de COMPARECENCIA RESTRICTIVA. **La Sentencia N°42-2015-1-JPU-CSJA**

De los medios de comunicación modificaron la información del presunto autor del delito en vez de decir que el imputado lo hizo en legítima defensa dijeron que lo hizo a quemarropa de tal forma que vulnera la legítima defensa del imputado ya que la información presentada por los medios fue modificada.

LA REPUBLICA –Edición impresa del 07 de mayo 2012 “Arequipa: Abogado muere por disparo en medio de confusa gresca. A sangre fría fue a reclamar por agresión sufrida, pero, tras trenzarse un nuevo

enfrentamiento, Sabino Torres sacó un arma y disparó a quemarropa contra joven.” Fuente. (la republica)

DIARIO EL BÚHO –Edición del 07 de mayo 2012 “Asesinan a estudiante de derecho en el cercado de Arequipa” Hugo Armado Orihuela Delgado (27) fue asesinado de dos disparos cuando discutía con un anciano en la cuadra 4 de la calle Melgar, en el cercado de Arequipa. Orihuela Delgado estudiaba Derecho en la universidad Alas Peruanas. (el buho)